



CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Código publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz
7de Ignacio de la Llave, el d 31 de julio de año 2013.

Texto Vigente

Nota de Editor: En la parte final de este documento se presentan, en orden cronológico, los artículos transitorios de los diversos decretos de reformas al presente Código.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, julio 31 de 2013
Oficio número 194/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Código para su promulgación y publicación:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CÓDIGO Número 860

DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Código, son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Poderes Legislativo y Judicial.

Artículo 2. Para efectos de este Código, se entenderá como:

I. Código de Procedimientos Administrativos: El Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



II. Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social;

IV. Derechos: Las contribuciones establecidas en Ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial en sus funciones de derecho público, así como los ingresos percibidos directamente por el Estado por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado o de la Federación concesionados a aquél;

V. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares;

VI. Código: El Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

(REFORMADA, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA).- A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; y

VIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 3. Los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que la persona física o moral reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo el caso en que la disposición que fije el derecho, señale cosa distinta.

Las cuotas señaladas en el presente Código para la expedición de certificados o copias certificadas, se entienden referidas a documentos que se expiden en hojas de papel que no excedan de 35 centímetros de largo por 24 centímetros de ancho y no deben contener más de 80 renglones, por ambos lados; los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión o mayor número de renglones, causarán doble cuota.

El importe de las tasas que para cada derecho señalan los siguientes capítulos, deberán ser cubiertos en la Oficina Virtual de Hacienda o en los lugares o instituciones bancarias, previamente autorizadas por la Secretaría.

Los derechos cuyo pago se haya omitido y que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, deberá pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Artículo 4. Los servidores públicos que presten el servicio por el cual se paguen los derechos, procederán a la prestación del mismo, al presentar el interesado el recibo que acredite su pago.

(ADICIONADO, G.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2013)

Artículo 4 Bis. La educación que el Estado imparta será gratuita en términos de lo que establecen la Constitución y las leyes de la materia. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.



Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 5. Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios por el que se cause un derecho, en contravención a lo dispuesto anteriormente, serán solidariamente responsables del pago correspondiente.

Artículo 6. Están obligados al pago de derechos establecidos en este Código, la Federación, el Estado y los Municipios, salvo disposición en contrario expedida por el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 7. Cuando el pago de derechos deba efectuarse en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio o del otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, se dejará de prestar el servicio o se interrumpirá el uso, goce o aprovechamiento de los bienes, si no se efectúa el pago de la totalidad de la cuota en los plazos que correspondan, se generará el crédito fiscal a cargo del contribuyente.

Los servidores públicos, previamente a la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público del Estado que regula este Código, serán responsables de verificar que el contribuyente efectúe el pago que corresponda. La omisión a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en las leyes respectivas.

En el supuesto de que el contribuyente no presente los comprobantes de pago en los plazos que señala este Código, la dependencia o entidad prestadora del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado, dejará de proporcionarlos.

Los beneficiarios de las transferencias provenientes de derechos que tengan destinos específicos a que se refiere este Código, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 8. Cuando en este Código, se establezca que los derechos se pagarán por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos serán previos a la prestación del servicio correspondiente.

Las mensualidades y anualidades a que se hace referencia en este Código, corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante mes de calendario o durante el año de calendario, respectivamente; excepto que se señale expresamente otro período.

Tratándose de mensualidades, el contribuyente efectuará el entero del derecho, a más tardar el día 5 del mes en que se preste el servicio y deberá presentar el comprobante de pago a la dependencia o entidad correspondiente a más tardar el día 15 de ese mismo mes.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por mensualidades, se solicita después de los primeros 5 días del mes de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio, y el comprobante de pago se entregará a la dependencia o entidad correspondiente dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes mensualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Tratándose de anualidades, el contribuyente efectuará el entero del derecho en el mes de enero del año al que corresponda el pago y deberá presentar el comprobante del entero a la dependencia o entidad que preste el servicio, a más tardar el día 15 del mes de febrero siguiente.



Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por anualidades, se solicita después de los primeros 15 días del mes de enero de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia o entidad correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes anualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Cuando no se llenen los requisitos legales para la prestación de los servicios o para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, o se haya establecido alguna prohibición, el pago de los derechos correspondientes no implica necesariamente la prestación u otorgamiento de los mismos, en cuyo caso los derechos que se hayan pagado serán devueltos sin perjuicio de las multas que procedan.

Tratándose de los derechos que se causen por ejercicios, cuando el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado sea por periodo menor, el pago del derecho se hará proporcionalmente al periodo al que se use o aproveche el bien.

Artículo 9. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en este Código, se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior, y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en este Código que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero, se efectuarán en moneda extranjera.

Artículo 10. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría a más tardar dentro de los 30 días naturales del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la misma, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades, deberán presentar a la Secretaría, un informe dentro de los primeros 15 días del mes de julio respecto de los ingresos que hayan percibido por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como los que tengan programados percibir durante el segundo semestre.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en reglas de carácter general, señalará los montos y procedimientos para determinar el destino de los derechos contenidos en el presente Código.

Artículo 11. Los derechos se regirán por lo establecido en este Código, supletoriamente por el Código Financiero, en su defecto por el Código de Procedimientos Administrativos, o bien, a falta de todos ellos, por la legislación común.

Artículo 12. Cuando expresamente lo indique este Código, no causarán derechos:

- I. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que su actividad corresponda a sus funciones de derecho público;
- II. Los Organismos Autónomos del Estado;
- III. Los Organismos Descentralizados que realicen funciones de derecho público;
- IV. Las Instituciones de beneficencia pública o privada, constituidas conforme a la legislación aplicable; y



V. Las demás personas que de modo general señale este Código.

La Secretaría, a través de la área que determine su Reglamento Interior, tendrá a su cargo el dictamen confirmatorio de que no causan los derechos, las personas o instituciones a que se refiere este artículo.

Título Segundo

De la Administración Pública Centralizada

Capítulo Primero

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 13. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad:

- I. Por la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos relativos a resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera, modifique o extinga el dominio de la propiedad o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, se causarán y pagarán previamente por cada acto: 18.0246 UMA
En el caso de extinción del usufructo por fallecimiento del usufructuario, previsto en el artículo 1071 fracción I del Código Civil, deberán pagarse: 5.3014 UMA
Por la inscripción de la declaración de lo edificado, modificación, reordenamiento de la construcción de un inmueble, se aplicará la cuota señalada en el párrafo primero de esta fracción.
- II. Por el registro de operaciones relativas a fraccionamientos de inmuebles:
 - a) Por la inscripción de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, se fusione, lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote en:

Concepto	
1. Fraccionamiento residencial:	4.7712 UMA
2. Fraccionamiento residencial alto:	4.7712 UMA
3. Fraccionamiento de interés social:	2.1205 UMA
4. Fraccionamiento con vivienda:	3.1808 UMA
5. Fraccionamiento de urbanización progresiva:	3.1808 UMA
6. Fraccionamiento medio:	3.1808 UMA
7. Fraccionamiento abasto, comercio y servicios:	3.1808 UMA
8. Fraccionamiento industrial o agroindustrial:	3.1808 UMA
9. Fraccionamiento campestre urbano:	4.2411 UMA
10. Fraccionamiento campestre agropecuario:	2.1205 UMA
11. Fraccionamiento de cementerios:	2.1205 UMA



12.	Fraccionamiento mixto:	2.1205 UMA
b)	Por la inscripción de fusión y subdivisión de inmuebles cuando no sean constitutivos de fraccionamientos:	10.6027 UMA
c)	Por la inscripción de la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones por cada piso, departamento, vivienda, local, terreno y naves, o por su extinción:	5.3014 UMA
d)	Por la inscripción de constitución de servidumbres, así como su extinción:	8.4822 UMA
e)	Por la inscripción de actos relativos a la división de copropiedad de bienes inmuebles se pagará por la parte que corresponda a cada copropietario:	8.4822 UMA
III.	Por la inscripción de apeo y deslinde:	18.0246 UMA
a)	Por la inscripción de rectificación de superficie, medidas o linderos, a que se refiere el artículo 71 de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:	10.6027 UMA
IV.	Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, disolución o liquidación, que impliquen sociedad conyugal o separación de bienes:	10.6027 UMA
a)	Por la inscripción de la escritura pública que contenga actos de aportación de bienes inmuebles a la sociedad conyugal o al régimen de separación de bienes, se deberá pagar tomando como base el 50% sobre el valor mayor de avalúo o catastral de cada inmueble, conforme a lo establecido en la fracción I del presente Apartado.	
V.	Por la inscripción de:	
a)	Actas de embargo, que constituyan gravámenes o providencias precautorias, judiciales o administrativas, a la propiedad, posesión de bienes muebles o inmuebles y demás diligencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa, sobre el monto total de las cantidades cuyo cobro se asegure por medio del procedimiento:	23.3260 UMA
b)	La demanda de la cédula hipotecaria proveniente de otro Estado, así como del Juicio Hipotecario al que se refiere el artículo 451-C del Código de Procedimiento Civiles del Estado, providencias judiciales y demás diligencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa sobre el monto total de las cantidades cuyo cobro se asegure o reclame por medio del procedimiento:	84.8218 UMA
c)	Actos relativos a hipotecas, reconocimiento de adeudos, contratos de crédito con garantía hipotecaria, refaccionarios o de habilitación o avío, mutuo con interés o simple, arrendamiento financiero, garantizados con prenda o hipoteca, y de fianzas:	74.2191 UMA
d)	Cuando en los actos a que se refieren los incisos anteriores de la presente fracción, comprendan bienes de cualquier clase, correspondientes a dos o más entidades federativas y no fuere	



posible establecer el valor proporcional de la cantidad asegurada respecto a los que se encuentren ubicados en el territorio veracruzano, se dividirá el monto de lo gravado o lo asegurado entre el número de entidades federativas en que se comprendan los bienes, aplicándose las tasas a que se refiere la presente fracción, según el caso.

- e) La cancelación total o parcial de inscripción a que se refieren los actos comprendidos en la presente fracción: 10.6027 UMA

- VI. Por la inscripción de los contratos de comodato, arrendamiento y de ocupación superficial sobre fincas urbanas o rústicas o su cancelación: 10.6027 UMA

- VII. Por la inscripción del auto declaratorio de herederos y nombramiento de albacea, y cesión de derechos hereditarios si ésta no incluye bienes inmuebles: 8.4822 UMA

Para los casos de la cesión de derechos hereditarios que incluyan bienes inmuebles se pagará conforme a lo establecido en la fracción I del presente Apartado.

- VIII. Por la inscripción o depósito de cualquier tipo de testamento, prestación de servicios profesionales de obra a precio alzado, aparcería agrícola o ganadera, renta vitalicia y cualquier otro documento que, conforme a la ley, pueda ser inscrito: 8.4822 UMA

- IX. Por la inscripción de:
 - a) Escrituras constitutivas de sociedades civiles, siempre y cuando no se aporten bienes inmuebles: 31.8082 UMA

 - b) Documentos en que se modifique el capital de dichas sociedades: 21.2055 UMA

 - c) Cualquier otra acta de las sociedades civiles: 15.9041 UMA

 - d) Actas constitutivas o modificación de asociaciones civiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 2603 del Código Civil, siempre que no se aporten bienes inmuebles: 12.7233 UMA

 - e) Cualquier otra acta de las asociaciones antes indicadas: 6.3616 UMA

 - f) La disolución de cualquiera de las sociedades y asociaciones mencionadas anteriormente, siempre y cuando no se adjudiquen bienes inmuebles: 6.3616 UMA

 - g) Cuando se aporten bienes inmuebles, en los casos a que se refieren los incisos a), d) y f) de esta fracción, se estará a lo dispuesto en los casos de la fracción I de este Apartado.

 - h) Poderes, mandatos y su cancelación, otorgados por sociedades y asociaciones civiles y entre particulares: 8.4822 UMA

 - i) Documentos relativos a enajenación de bienes muebles: 6.3616 UMA



- X. Por la inscripción de documentos constitutivos de Fideicomisos:
- a) Fideicomisos traslativos de dominio: 63.6164 UMA
 - b) Fideicomisos de garantía: 63.6164 UMA
 - c) Cualquier otro tipo de fideicomiso, diferente a los señalados en los incisos que anteceden: 10.6027 UMA
 - d) Por la extinción parcial de fideicomiso, siempre y cuando no implique la transmisión de propiedad o se haga efectiva la garantía en ejecución de fideicomiso: 3.1808 UMA
- XI. Por la modificación o rectificación de actos ya registrados que no implique el aumento del importe de las obligaciones pecuniarias, se pagará el 15% del total de los derechos que corresponderían al Estado por la inscripción de las escrituras primordiales y de las que, en su caso, hubieren modificado aquéllos en cualquier sentido aplicándose las cuotas vigentes. Cuando las rectificaciones impliquen aumento a las obligaciones contraídas con anterioridad, se cobrará sobre las diferencias en demasía que resulten de tales rectificaciones, conforme a la aplicación de la tasa en cada caso que se trate. En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor de 10.6 UMA.
- XII. Por cancelación de la reserva de dominio a que se refiere el artículo 2246 del Código Civil:
- a) Por la inscripción de la escritura pública que contenga la cancelación de la reserva de dominio se pagará: 10.6027 UMA
 - b) Por toda cancelación de anotación marginal de las reservas de dominio que hagan las instituciones encargadas de la regularización de la tenencia de la tierra cuando sean de interés social y que no sea de las que deban hacerse al mismo tiempo como consecuencia de la inscripción: 2.1205 UMA
- Por cualquier otra cancelación de anotación marginal cuando no sea de las que deben hacerse al mismo tiempo como consecuencia de la inscripción: 5.3014 UMA
- XIII. Por la expedición de informes, certificados y certificaciones, copias certificadas o avisos preventivos:
- a) Certificados de libertad o existencia de gravámenes hasta por un periodo de diez años, individualmente por cada uno de los predios tratándose de condominios, fraccionamientos, propiedades y copropiedades por cada inmueble o folio: 5.3014 UMA
 - b) Certificado de no inscripción: 37.1096 UMA
 - c) Certificado de historia registral por inmueble, hasta por un periodo de diez años: 21.2055 UMA
 - d) Certificado de historia registral por cada periodo de cinco años anteriores a que se refiere el inciso que antecede: 10.6027 UMA



e)	Certificado de inscripción de inmuebles, de afectación agraria, delimitación de dominio, de cancelación de gravamen:	5.3014 UMA
f)	Certificado de anotaciones marginales por cada predio:	10.6027 UMA
g)	Por la expedición de copias certificadas por cada hoja:	0.2651 UMA
h)	Certificado de no poseer bienes que soliciten particulares derivados de programas de interés social:	1.0603 UMA
i)	Por cualquier otro que se expida y que no esté comprendido en esta fracción:	5.3014 UMA
j)	Por la expedición mediante medios electrónicos de avisos preventivos por cada predio:	5.3014 UMA
XIV.	Los documentos otorgados fuera del Estado pagarán un 25% adicional sobre las cuotas señaladas en este Apartado.	
XV.	Por cada inscripción de actos cuyo valor sea indeterminado, si la operación se refiere a inmuebles o derechos que tengan un valor fiscal, la cuota que en el caso corresponda se basará en éste y cuando el valor de las operaciones no pueda determinarse en esta forma:	10.6027 UMA
XVI.	Por servicios del sistema de folio electrónico:	
a)	Por la expedición automatizada de copia certificada, por cada hoja:	0.3711 UMA
b)	Por consulta automatizada por cada folio inmobiliario, mobiliario o de persona jurídica:	1.0603 UMA
XVII.	Por la inscripción de cada acto relativo a sociedades mercantiles, se pagará conforme a lo siguiente:	
a)	Por su constitución:	31.8082 UMA
b)	Por actas de asamblea, de sociedades mercantiles o de sucursales de las mismas, nacionales o extranjeras, que contengan reforma, transformación, fusión, escisión, aumento de capital o cualquier otro acto no comprendido en los anteriores:	21.2055 UMA
c)	Por otros actos jurídicos mercantiles, no comprendidos en actas de asamblea:	6.3616 UMA
d)	Poderes y su cancelación otorgados para actos de comercio por dichas sociedades:	10.6027 UMA
e)	La disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles:	15.9041 UMA
XVIII.	Por la inscripción de cada acto relativo a sociedades cooperativas, se pagará conforme a lo siguiente:	
a)	Actas y Estatutos de sociedades cooperativas, cualquiera que sea su objeto o denominación, siempre que su funcionamiento se ajuste a la Ley Federal relativa:	12.7233 UMA



b)	Acta de asamblea por la que se modifique la constitutiva de la sociedad, o cualquier otro acto que lleven a cabo:	10.6027 UMA
c)	Poderes y su cancelación otorgados para actos de comercio por dichas sociedades:	5.3014 UMA
d)	Por disolución o liquidación de la sociedad:	5.3014 UMA
XIX.	Por la inscripción de cada acto relativo a sociedades microindustriales y de la actividad artesanal, se pagará conforme a lo siguiente:	
a)	Por el acta constitutiva y sus modificaciones o cualquier otro acto:	12.7233 UMA
b)	Por la disolución o liquidación de la sociedad:	5.3014 UMA
c)	Poderes y su cancelación otorgados para actos de comercio por dichas sociedades:	5.3014 UMA
XX.	Por la inscripción de cada acto relativo a sociedades de producción rural o cualquier otra distinta de las anteriores, y que por disposición de la ley respectiva deban inscribirse, se pagará conforme a lo siguiente:	
a)	Actas y Estatutos de sociedades de producción rural, cualquiera que sea su objeto o denominación, siempre que su funcionamiento se ajuste a la Ley Federal relativa:	15.9041 UMA
b)	Acta de asamblea por la que se modifique la constitutiva de la sociedad, o cualquier otro acto que lleven a cabo:	10.6027 UMA
c)	Poderes y su cancelación otorgados para actos de comercio por dichas sociedades:	5.3014 UMA
d)	Por disolución o liquidación de la sociedad:	5.3014 UMA
XXI.	Por el registro de actos mercantiles que impliquen contratos de:	
a)	Compraventa mercantil y arrendamiento financiero se pagará sobre el monto de la operación:	18.0246 UMA
XXII.	Por la inscripción relativa a embargos, providencias judiciales y demás diligencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa sobre el monto total de las cantidades cuyo monto se asegure o reclame por medio del procedimiento, relativas al Registro Público de Comercio:	18.0246 UMA.
XXIII.	Por la inscripción relativa a hipotecas, reconocimiento de adeudos, contrato de crédito con garantía hipotecaria o prendaria, refaccionario, de habilitación o avío, mutuo con interés o simple garantizado con prenda o hipoteca y fianza, relativas al Registro Público de Comercio:	18.0246 UMA
XXIV.	Por certificado de existencia o inexistencia de gravámenes relativos al Registro Público de Comercio:	6.3616 UMA
XXV.	Por la historia registral de la sociedad:	10.6027 UMA
XXVI.	Por la expedición de copias certificadas del folio mercantil, por hoja se cobrará:	0.3711 UMA



XXVII. Por la inscripción, cancelación o anotación de cualquier otro acto no comprendido en las fracciones anteriores, relativo a folios mercantiles:

5.3014 UMA

XXVIII. Se exceptúan del pago de los derechos del Registro Público de la Propiedad a que se refiere este artículo:

- a) Las certificaciones o copias certificadas que se expidan a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causas penales o para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados para obtener su libertad, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos.
- b) La expedición de certificados o copias certificadas sobre bienes o derechos de la Federación, de los Estados, de los Municipios, o de sus dependencias, así como la inscripción o anotación de documentos relativos a bienes o derechos de las mismas entidades o de sus dependencias, siempre que ellas sean las directamente interesadas en asegurar para sí estos mismos bienes o derechos, excepto cuando tal servicio derive de la aplicación de la facultad económica-coactiva en el cobro de adeudos fiscales, en cuyo caso los gastos deberán ser a cargo de los contribuyentes remisos, si no ocurriese la adjudicación al fisco de los bienes embargados.
- c) Los certificados o copias certificadas que se expidan con relación a la anotación o restitución de ejidos, conforme a la Constitución General de la República y demás disposiciones concordantes.
- d) La inscripción de documentos relativos a las instituciones de beneficencia pública o privada, reconocidas por la ley, siempre que éstas sean las directamente interesadas.
- e) Los certificados que se expidan a los inquilinos para los efectos de la Ley del Inquilinato para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Los certificados o copias certificadas que se expidan a los estudiantes o a los padres, tutores, representantes o fiadores de los mismos, para que hagan fe ante cualquier autoridad escolar.
- g) La inscripción de las Resoluciones Presidenciales o del Tribunal Superior Agrario sobre dotación o restitución de ejidos, dictadas de acuerdo con las leyes de la materia, así como las declaratorias de terrenos nacionales realizadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.
- h) La inscripción de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que fijen una renta anual inferior a cinco UMA, en la inteligencia de que no será obligatoria la inscripción.



- i) Las inscripciones de títulos de propiedad expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Registro Agrario Nacional, con motivo de sus programas de regularización.
- j) Los asientos a que se refiere el artículo 2951 del Código Civil del Estado.
- k) La inscripción de los fraccionamientos o notificaciones para efectos de los contratos traslativos de dominio a los adquirentes de viviendas de interés social y popular construidas en el Estado, cuyos proyectos habitacionales estén autorizados por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, así como los contratos traslativos de dominio, con financiamiento propio de los organismos promotores de vivienda, que en atención a los fines que persiguen, se otorguen por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE), Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO), el Instituto de Pensiones del Estado (IPE) y la Secretaría a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.
- l) La inscripción de las escrituras de compraventa a los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales, destinados a usos habitacionales o agrícolas que tengan como propósito solucionar problemas sociales y que se encuentren en proceso de regularización por parte de la Secretaría, con intervención de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda y por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- m) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos con garantía hipotecaria para la adquisición, construcción y mejoramiento de vivienda, otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO), el Instituto de Pensiones del Estado (IPE); y el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda.

(REFORMADO, G.O. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018)
- n) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos agrícolas con garantía hipotecaria que otorgue Financiera Rural, como organismo descentralizado de la



Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instituciones bancarias que operan en segundo piso, fondos y las de riesgo compartido; para el otorgamiento de garantías de crédito a proyectos relacionados con la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, avicultura, agroindustria y otras actividades conexas o afines que se realizan en el medio rural y sean del sector primario.

- ñ) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos con garantía hipotecaria para la micro y pequeña empresa que otorguen las instituciones bancarias y los fideicomisos estatales.
- o) Las anotaciones marginales relativas al decreto judicial para garantizar pensiones alimenticias.
- p) Los casos que señalen de manera específica las demás leyes.
- q) Las Oficinas del Registro Público de la Propiedad del Estado inscribirán los embargos de bienes que realicen autoridades fiscales de la Federación, el Estado y los municipios, para lo cual quedará en suspenso el pago de los derechos que se generen por estos actos. Dichas autoridades cubrirán el monto de los derechos conforme a la tasa aplicable vigente al momento de que soliciten la cancelación de la inscripción. Este pago no se realizará cuando se adjudiquen los bienes a favor de los Gobiernos federal, estatal o municipal, ni cuándo adquiera firmeza la resolución judicial o administrativa que nulifique, anule, revoque o deje sin efectos el acto administrativo que generó la inscripción del embargo. Para el trámite a que se refiere esta fracción no se requerirá resolución especial.

La aplicación de las excepciones en el pago de los derechos del Registro Público de la Propiedad a que se refieren los incisos c), d), g), i), j), k), l), m), n), y ñ) de esta fracción, no requerirán la emisión del dictamen confirmatorio de la Secretaría a que hace referencia el artículo 32 del Código Financiero.

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías deberá informar mensualmente a la Secretaría sobre el número y principales características de todas las operaciones registrales que hayan actualizado alguna de las excepciones de pago referidas en el párrafo precedente.

- B. Por servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías:
 - I. Por la autorización de cada libro de Protocolo Notarial, incluyendo el de certificaciones: 3.1808 UMA
 - II. Por cada inscripción de testamento en el Libro de Registro de Disposiciones Testamentarias: 3.1808 UMA
 - a) Cuando se trate de inscripción dictada fuera del Estado: 5.3014 UMA



III.	Por la expedición de Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado:	31.8082 UMA
IV.	Por la expedición de autorización para ejercer como Notario Adscrito:	15.9041 UMA
V.	Por la expedición de Nombramiento de Notario Titular:	53.0136 UMA
VI	Por la expedición de testimonios de los protocolos depositados:	10.6027 UMA
VII.	Por la expedición de copias certificadas de documentos de los protocolos depositados:	4.2411 UMA
VIII.	Por el cotejo y certificación de firmas y sellos de notarios públicos en el Estado:	4.2411 UMA
IX.	Por cada registro en el Sistema de Avisos de Poderes Notariales, sobre el otorgamiento de poderes, mandatos, así como sus revocaciones notariales:	4.2411 UMA
C.	Por servicios de la Editora de Gobierno del Estado:	
I.	Por publicaciones de:	
a)	Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción:	0.0360 UMA
b)	Edicto de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción:	0.0244 UMA
c)	Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial:	7.2417 UMA
d)	Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial:	2.2266 UMA
II.	Por Ventas de:	
a)	Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas:	2.1205 UMA
b)	Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas:	5.3014 UMA
c)	Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas:	6.3616 UMA
d)	Número Extraordinario:	4.2411 UMA
e)	Por hoja certificada de Gaceta Oficial:	0.6044 UMA
f)	Por un año de suscripción local pasando a recogerla:	15.9041 UMA
g)	Por un año de suscripción foránea:	21.2055 UMA
h)	Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla:	8.4822 UMA
i)	Por un semestre de suscripción foránea:	11.6630 UMA
j)	Por un ejemplar normal atrasado:	1.5904 UMA
D.	Se Deroga	
E.	Por servicios de Catastro.	



- | | | |
|------|---|-------------|
| I. | Por la expedición de una cédula catastral: | 7.4219 UMA |
| II. | Por la expedición de un certificado de valor catastral o catastral provisional: | 10.6027 UMA |
| III. | Por la expedición de una constancia de datos catastrales: | 3.1808 UMA |
| IV. | Por la certificación de cada plano catastral expedido por la Secretaría: | 3.1808 UMA |
| a) | Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la cédula catastral y el certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional: | |
| | 1. La Federación, el Estado y los Municipios, respecto de los bienes del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean parte de su patrimonio. | |
| | 2. A los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales estatales, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de cualquiera de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado facultadas para ello. | |
| | 3. A los adquirentes de vivienda de interés social y popular construida en el Estado, cuando la adquisición sea financiada con créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C (BANJERCITO), y el Instituto de Pensiones del Estado (IPE). | |
| | 4. A los poseedores de predios en proceso de regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). | |
| b) | Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la Cédula Catastral: | |
| | 1. Todos los sujetos pasivos del Catastro, cuando se trate de incorporaciones o revaluaciones masivas por la ejecución de programas de Catastro; | |
| | 2. Los cambios de registro originados por regularización de la nomenclatura Catastral, o de la circunscripción municipal; | |
| V. | Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja: | 4.7712 UMA |
| VI. | Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000: | 3.1808 UMA |



VII.	Por copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 ó 1:1,000:	
a)	De 1 hasta 100 planos, por plano:	4.7712 UMA
b)	De 101 planos en adelante por plano.	3.1808 UMA
VIII.	Por copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja:	3.1808 UMA
IX.	Por copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano:	3.1808 UMA
X.	Por la expedición de cartografía digital escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por Km ² :	
a)	Cobertura de manzanas:	23.3360 UMA
b)	Cobertura de predios:	67.8575 UMA
c)	Cobertura de construcciones:	67.8575 UMA
d)	Cobertura de curvas de nivel a cada metro:	10.6027 UMA
XI.	Por copias de contacto de fotografías aéreas escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:	
a)	En papel bond, imagen blanco y negro en formato 23 x 23 cm., por copia:	1.0603 UMA
b)	Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro en formato 23 x 23 cm., por copia:	1.1663 UMA
c)	Grabada en disco compacto o USB, por copia:	4.0290 UMA
	Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de cartografía catastral y copias de contacto de fotografías aéreas, las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales; estos últimos en los términos de los convenios de colaboración que en materia catastral se suscriban, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.	
XII.	Por la elaboración de padrón factura para el cobro del impuesto predial, incluye recibos impresos o papelería y el sistema para el cobro automatizado del impuesto, por predio registrado:	0.0318 UMA
XIII.	Por la expedición de un avalúo comercial:	21.2055 UMA
XIV.	Por la expedición de un dictamen de arrendamiento:	10.6027 UMA
XV.	Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un avalúo comercial:	1.0603 UMA
XVI.	Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un dictamen de arrendamiento:	1.0603 UMA
	Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de avalúos comerciales, dictámenes de arrendamiento y la corrección de datos o la actualización de la vigencia correspondiente, relativos a bienes propiedad del Estado o de los Ayuntamientos. Asimismo, se	



exceptúan a las autoridades fiscales, cuando soliciten avalúos comerciales dentro de la substanciación del procedimiento administrativo de ejecución.

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 14. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Gobernación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- | | | |
|------|---|-------------|
| I. | Por legalización de firmas que comprenden: | |
| a) | Certificados de Registro Civil: | 6.3616 UMA |
| b) | Testimonios notariales y escrituras públicas: | 6.3616 UMA |
| c) | Firmas de funcionarios de Gobierno del Estado: | 5.3014 UMA |
| II. | Por registro o diligenciación de exhortos: | 7.4219 UMA |
| III. | Por actos realizados por la Dirección General del Registro Civil, como son: | |
| a) | Expedición de copia certificada de acta del estado civil de las personas: | 1.5904 UMA |
| b) | Expedición de constancias o certificaciones: | 1.5904 UMA |
| c) | Por la búsqueda hasta de cuatro años: | 1.0603 UMA |
| d) | Cotejo de sello y firma: | 2.1205 UMA |
| e) | Cotejo de contenido: | 1.0603 UMA |
| f) | Expedición urgente de copia certificada de acta del estado civil de las personas: | 3.1808 UMA |
| g) | Expedición automatizada de copia certificada de acta del estado civil de las personas: | 2.6507 UMA |
| IV. | Por la conformidad para: | |
| a) | Que las personas morales adquieran, posean o administren fincas rústicas para el cumplimiento de su objeto social: | 31.8082 UMA |
| b) | El establecimiento de clubes de caza, tiro y otros de naturaleza similar: | 95.4246 UMA |
| c) | El uso y almacenamiento de explosivos: | 95.4246 UMA |
| V. | Por Adhesión de Apostilla en un documento que deba surtir efectos en un país afiliado a la Convención de la Haya de 1961: | 9.5425 UMA |

No causarán los derechos a que se refiere este artículo, la legalización de firmas en materia penal y en otros casos previstos por la legislación.

(ADICIONADO, G.O. 10 DE MARZO DE 2021)

De igual manera, no se causarán los derechos a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, cuando los solicitantes tengan el carácter de víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se trate de copias certificadas de su acta de registro de nacimiento o de la perteneciente a la víctima directa de la cual sean familiar.



Capítulo Segundo

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 15. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y cobrarán los derechos siguientes:

- A. En materia de servicios prestados por la Academia Estatal de Policía:
 - I. Por el uso del estante de tiro, por parte del personal de empresas de seguridad privada y personas afiliadas a clubes de caza: 10.6027 UMA
 - II. Por la impartición de cursos de formación inicial para policía a servidores públicos ajenos a la Secretaría de Seguridad Pública: 1.5904 UMA por hora de duración
 - III. Por la impartición de cursos de actualización: 1.5904 UMA por hora de duración
 - IV. Por la impartición de cursos de especialización en materia de seguridad pública, así como estudios superiores: 2.1205 UMA por hora de duración
 - V. Por la emisión de certificación de estudios: 15.9040 UMA
 - VI. Por la expedición de constancias académicas: 2.1205 UMA

- B. En materia de Servicios de Seguridad Privada:
 - I. Por la autorización y ratificación anual para la prestación de servicios de seguridad privada en las modalidades de: seguridad, protección, vigilancia y custodia de personas, lugares, establecimientos, bienes o valores y su traslado.
 - Autorización: 530.1364 UMA
 - Ratificación: 265.0682 UMA
 - II. Por el registro y revalidación anual de los empleados de las prestadoras de servicios de seguridad privada.
 - Registro individual: 5.3013 UMA
 - Revalidación individual: 5.3013 UMA

- C. En materia de Tránsito:
 - I. Por la expedición de permisos a concesionarios para ocupar zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública, cuando resulten necesarias para la prestación de un servicio público, o en otros casos, cuando por las situaciones particulares de los mismos deban autorizarse: 3.1808 UMA por mes



II.	Por la expedición de constancias, certificados médicos y documentación de cualquier naturaleza:	2.1205 UMA
III.	Por la expedición de permisos diversos, por día:	2.1205 UMA
IV.	Por la utilización de grúas oficiales para el retiro de vehículos conforme a los supuestos y consecuencias previstas en la Ley y Reglamento de la materia:	5.3013 UMA
V.	Por la utilización del servicio social de depósito y custodia de vehículos:	0.5301 UMA por día
D.	En materia de Transporte:	
I.	Expedición de licencia de chofer, tipo A para conducir vehículos de motor dedicados al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con el reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial:	15.9040 UMA
	Canje trianual:	7.4219 UMA
II.	Expedición de licencia de chofer, tipo B para conducir toda clase de vehículos de motor de servicios públicos de carga y particular, de acuerdo con el reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial:	14.8438 UMA
	Canje trianual:	6.3616 UMA
III.	Expedición de licencia permanente de automovilista, tipo C para conducir automóviles y motocicletas de servicio particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, previo examen médico y pericial:	12.7232 UMA
IV.	Expedición de licencia permanente de motociclista, tipo D para conducir vehículos de dos o más ruedas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, previo examen médico y pericial:	10.6027 UMA
V.	Expedición de licencia de motorista, para conducir maquinaria pesada para construcción:	7.4219 UMA
	Canje trianual:	3.1808 UMA
VI.	Expedición de duplicados de cualquier tipo de licencias de las señaladas en las fracciones anteriores de este artículo:	4.2410 UMA
VII.	Por la expedición de los siguientes permisos:	
a)	Especiales para conducir hasta por 180 días renovables, a personas mayores de 16 y menores de 18 años:	6.3616 UMA
b)	Para establecer el servicio al público de estacionamiento de vehículos en inmuebles particulares, de conformidad con la Ley de Tránsito y Transporte y su Reglamento:	424.1091 UMA



	Por revalidación anual:	159.0406 UMA
c)	Particular, para el transporte de carga específica o de personas:	
	Por un año:	10.6027 UMA
	Por un día:	2.1205UMA
d)	Particular, para circular vehículos nuevos sin placas, ni tarjeta de circulación por 15 días:	3.1808 UMA
e)	Para establecer escuelas de enseñanza para conducir vehículos:	212.0545 UMA
	Por revalidación anual:	53.0136 UMA
VIII.	Por servicios de transporte público:	
a)	Expedición de tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros:	
	Por un año:	10.6027 UMA
	Por dos años:	19.0849 UMA
b)	Reposición de la tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros:	2.1205 UMA
c)	Expedición de cuota oficial para el cobro de servicio público de transporte de pasajeros:	1.0602 UMA
d)	Expedición de permisos de sustitución temporal de unidad por 20 días:	2.1205 UMA
e)	La revista vehicular anual del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades:	3.1808 UMA
f)	La realización de los estudios para la modificación o ampliación de las rutas de transporte público en las diversas modalidades y, en su caso la expedición del croquis correspondiente por concesión autorizada por el Estado:	21.2054 UMA
X.	Por la prestación de otros servicios:	
a)	Expedición de constancias, certificados médicos y documentos de cualquier otra naturaleza:	2.1205 UMA
b)	Expedición de permisos diversos. Por día:	2.1205 UMA
c)	Por la utilización de grúas oficiales para el retiro de vehículos:	4.2410 UMA
d)	Por la utilización de servicio oficial de depósito y custodia de vehículos, conforme a los supuestos y consecuencias previstas en la Ley y Reglamento de la materia. Por día:	0.5301 UMA
X.	Por el otorgamiento de una concesión o permisos en trámite para prestar el servicio público de transporte en las diferentes	



modalidades previstas en la Ley de Tránsito y Transporte y su Reglamento:

a) Taxi y colectivo:	265.0682 UMA
b) Urbano, suburbano y foráneo:	296.8764 UMA
c) Carga, escolar, exclusivo de turismo, recreativo y transporte de personal de empresas:	164.3422 UMA
d) Carga especializada en modalidad de grúa:	
Tipo "A":	795.2046 UMA
Tipo "B":	530.1364 UMA
Tipo "C":	318.0818 UMA
e) Rural mixto, carga-pasaje:	265.0682 UMA
XI. Por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, colectivo, rural mixto, urbano, suburbano, foráneo, carga, escolar, exclusivo de turismo o transporte de personal de empresas:	53.0136 UMA
(F. DE E. 19 DE ENERO DE 2018)	
XII. Por la autorización para prestar el servicio de depósito y custodia de vehículos, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte:	530.1364 UMA
Revalidación anual:	159.0409 UMA
XIII. Por la transferencia por cesión de derechos de una concesión para prestar el servicio público de transporte en las modalidades siguientes:	
a) Taxi, colectivo, urbano, suburbano, foráneo, carga, escolar, exclusivo de turismo y transporte de personal de empresas:	212.0545 UMA
b) Rural mixto:	159.0409 UMA
No se causarán estos derechos cuando la transferencia se realice por personas físicas para constituir una moral, siempre y cuando la aportación a la sociedad sea la concesión. Cuando la persona física enajene o transfiera su titularidad en la sociedad, se generará el pago previsto en esta fracción.	

(ADICIONADO, G.O. 12 DE MARZO DE 2018)

E. En materia de Prevención y Reinserción Social:

I.- Por la expedición de constancia de antecedentes penales:

2 Unidades de Medida y Actualización



Capítulo Tercero

De los Derechos Prestados por La Secretaría de Finanzas y Planeación

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Secretaría, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- A. Por la certificación de documentos públicos, o por la expedición de copias de documentos que obren en los expedientes administrativos, por hoja: 1.0602 UMA
- I. Por la emisión de constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales: 10.6027 UMA
- II. Por la emisión de constancias de registro de contador público autorizado: 24.9164 UMA
- (ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
- III Por la reinscripción al padrón de contador público autorizado: 10.6027 UMA
- B. Por registro y control de vehículos de servicio privado:
 - I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación:
 - a) Para automóvil, camión y ómnibus: 10.6027 UMA
 - b) Para remolque y motocicleta: 5.3014 UMA
 - II. Derechos de control vehicular, el cual deberá pagarse en los meses de enero a abril, sin perjuicio del pago de cualquier impuesto relativo a la posesión o uso de vehículos. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:
 - a) Automóvil, camión y ómnibus: 9.5424 UMA
 - b) Remolque y motocicleta: 5.3013 UMA
 - III. Baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, de servicio, o a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:
 - a) Previa devolución de las dos placas y la tarjeta de circulación: 1.0602 UMA
 - b) Sin la devolución de una placa: 3.1808 UMA
 - c) Sin la devolución de las dos placas: 5.3013 UMA
 - d) Sin la devolución de la tarjeta de circulación: 3.1808 UMA
 - IV. Baja de vehículos registrados en otra entidad federativa: 8.4821 UMA
 - V. Reposición de la tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades: 2.6506 UMA
 - VI. Cambios en el Registro Estatal Vehicular que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio



de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión:

a)	Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior:	4.2410 UMA
b)	Sin la devolución de la tarjeta de circulación anterior:	6.3616 UMA
VII.	Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Registro y Control de Vehículos:	12.7232 UMA
VIII.	Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado:	21.2054 UMA
C.	Por Registro y control de vehículos de servicio público:	
I.	Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, para taxi, colectivo, escolar, exclusivo turismo, transporte de personal de empresas, urbano, suburbano y foráneo, rural mixto, carga general, carga materialista y carga especializada:	8.4822 UMA
II.	Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en los meses de enero a abril, sin perjuicio del pago de cualquier impuesto relativo a la posesión o uso de vehículos. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:	9.5424 UMA
III.	Reposición de tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades:	2.6506 UMA
IV.	Baja de vehículos en el Registro Estatal de Contribuyentes por: siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, cambio de servicio, reasignación, transferencia por cesión de derechos de una concesión, o por el fallecimiento del titular de una concesión; cambio a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:	
a)	Previa devolución de las dos placas y la tarjeta de circulación:	1.0602 UMA
b)	Sin la devolución de una placa:	3.1808 UMA
V.	Cambios en el registro estatal vehicular que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión:	
a)	Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior:	2.1205 UMA
b)	Sin la devolución de la tarjeta de circulación anterior:	4.2410 UMA
VI.	Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de	



	Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de registro y control de vehículos:	12.7232 UMA
VII.	Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado:	21.2054 UMA
D.	Por servicios prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado:	
I.	Por trabajo técnico. Por lote:	3.1808 UMA
II.	Por replanteo de linderos. Por lote:	3.1808 UMA
III.	Por el levantamiento de Poligonal envolvente a propietarios. Por hectárea:	19.0849 UMA
IV.	Por subdivisión de lotes:	2.1205 UMA
V.	Por la certificación de cada hoja de copias de planos:	2.1205 UMA
VI.	Por inspección técnica. Por lote:	2.1205 UMA
VII.	Por la reproducción de planos:	4.2410 UMA
VIII.	Por la realización de estudios socioeconómicos a solicitante de lote:	0.1696 UMA

(ADICIONADO, G.O. 29 DE ENERO DE 2021)

E. Por servicios prestados en materia de expedición de certificados holográficos, con motivo de verificación vehicular obligatoria:

- I. Por pago de servicios de verificación vehicular estática en Centro de Verificación y Verificentro con expedición de certificado holográfico:
 - a) Verificación de vehículos con motor a gasolina, gas licuado de petróleo o gas natural, o expedición de constancia técnica de verificación (rechazo): 4.2035 UMA
 - b) Por verificación a vehículos con motor a diésel; o expedición de constancia técnica de verificación (rechazo): 4.2035 UMA
- II. Por pago de servicios de verificación vehicular dinámica en el Verificentro autorizado:
 - a) Constancia de Verificación con expedición de holograma tipo dinámico estatal "DE": 4.2035 UMA
 - b) Constancia de verificación con expedición de holograma tipo "O": 4.2035 UMA
 - c) Expedición de constancia de verificación vehicular por extravío de certificado (expedida por la Secretaría): 1.0603 UMA

En los supuestos establecidos en el apartado E, no se causará el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación.

Cuando se entregue el documento donde se establezca que el vehículo fue rechazado por los altos niveles de contaminación, el contribuyente podrá realizar las reparaciones mecánicas necesarias y los cambios en el coche para poder verificar nuevamente, la cual será gratuita si se



realiza en el mismo Centro de Verificación o Verificentro y dentro del periodo determinado de acuerdo al engomado del vehículo.

Capítulo Cuarto

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN; G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de
Infraestructura y Obras Públicas

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO; G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Artículo 17. Por los servicios telegráficos, telefónicos y radiotelefónicos que presta la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a través de su red de telecomunicaciones del Estado, se causarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Conferencias en casetas telefónicas con líneas comunales de magneto:
 - a) Por 3 minutos: 0.0106 UMA
 - b) Por minuto excedente: 0.0530 UMA
- II. Abonados. Telefónicos en línea comunal de magneto, mensualmente: 1.0603 UMA

Capítulo Quinto

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 18. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se causarán:

- I. Por el trámite de expedición de cédula de inscripción y de reinscripción en los siguientes niveles educativos:
 - a) Educación media superior (semestral): 0.2651 UMA
 - b) Educación terminal: 1.0603 UMA
 - c) Educación superior:
 - 1. Normal básica (anual): 1.6030 UMA
 - 2. Normal superior (semestral): 1.5904 UMA
 - 3. Universidades Pedagógicas:
 - 3.1. Licenciatura (semestral): 1.5904 UMA
 - 3.2. Educación continua: 3.1808 UMA
 - 3.3. Postgrado (semestral): 6.3616 UMA
- II. Por la emisión de la constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de exámenes:
 - a) A título de suficiencia para alumnos no promovidos de sexto grado de educación primaria: 0.5301 UMA
 - b) A título de suficiencia para alumnos que no cursaron alguna materia del Plan de estudios del nivel medio superior vigente: 0.5301 UMA
 - c) De regularización para alumnos de los planteles de secundaria, bachillerato, de educación superior, educación terminal y Universidades Pedagógicas:



1.	Primera oportunidad:	0.2651 UMA
2.	Segunda oportunidad:	0.5301 UMA
3.	Tercera oportunidad:	0.7952 UMA
d)	Profesional de Escuelas Normales y Universidades Pedagógicas:	
1.	Profesor de educación preescolar o primaria:	1.8555 UMA
2.	Licenciatura:	2.6507 UMA
3.	Postgrado:	3.1808 UMA
4.	Educación terminal:	0.2651 UMA
e)	Admisión:	
1.	Educación media superior:	5.0363 UMA
2.	Educación superior:	5.0363 UMA
3.	Educación terminal:	5.0363 UMA
III.	Trámite de expedición y reexpedición de documentos:	
a)	Por los certificados de estudios de niveles de educación terminal, medio superior y superior:	1.0603 UMA
b)	Por los duplicados de certificados de estudios de educación primaria, especial, secundaria, terminal, media superior y superior:	1.0603 UMA
c)	Por la reposición de kárdex en secundarias:	0.2651 UMA
d)	Por la certificación de kárdex de estudios de educación normal:	0.7952 UMA
e)	Por el duplicado de credencial de educación superior:	0.5301 UMA
f)	Por la constancia de calificaciones en el nivel superior:	0.5301 UMA
g)	Por el duplicado de boleta de calificaciones de estudios de educación superior:	1.0603 UMA
h)	Por el duplicado de constancia de servicio social:	0.2651 UMA
i)	Por Título profesional:	
1.	Universidades Pedagógicas:	2.6507 UMA
2.	En los demás casos:	2.1205 UMA
j)	A punto y raya de examen profesional:	1.0603 UMA
k)	A punto y raya de título profesional:	1.0603 UMA
l)	Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios:	2.3856 UMA
IV.	Por trámites relacionados con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en planes y programas de instituciones particulares:	
a)	Por la solicitud, trámite y resolución de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad):	
1.	Educación básica e inicial:	106.0273 UMA
2.	Educación media superior:	116.6300 UMA



3.	Educación superior:	127.2327 UMA
4.	Capacitación para el trabajo:	106.0273 UMA
b)	Por alumno inscrito en instituciones particulares que cuentan con planes y programas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (anual, independientemente del número de ciclos escolares que tenga por año):	0.5301 UMA
c)	Por solicitud, trámite y resolución del refrendo anual (favorable o desfavorable) de la autorización de estudios o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad):	
1.	Educación básica e inicial:	3.1808 UMA
2.	Educación media superior:	5.3014 UMA
3.	Educación superior:	7.4219 UMA
4.	Capacitación para el trabajo:	3.1808 UMA
d)	Por solicitud, trámite y resolución (favorable o desfavorable) de cambio o ampliación de domicilio; de cambio de titular o de planes y programas de estudio en el acuerdo por el que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios o la autorización de estudios, en su caso (por programa académico y modalidad):	
1.	Educación básica e inicial:	21.2055 UMA
2.	Educación media superior:	31.8082 UMA
3.	Educación superior:	42.4109 UMA
4.	Capacitación para el trabajo:	21.2055 UMA
e)	Por la solicitud y trámite para la actualización de plantilla docente, directiva, cambio de turno o cambio de denominación de la institución educativa, que preste servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad):	
1.	Educación básica e inicial:	2.1205 UMA
2.	Educación media superior:	2.1205 UMA
3.	Educación superior:	2.1205 UMA
4.	Capacitación para el trabajo:	2.1205 UMA
f)	Por concepto de visitas de verificación en el trámite para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior en la modalidad no escolarizada o mixta, a distancia:	42.4109 UMA
V.	Por el trámite de expedición de la constancia de convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación primaria y secundaria:	1.0603 UMA
VI.	Por el trámite de expedición de la constancia de convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación terminal y media superior:	2.6507 UMA
VII.	Por el trámite de expedición de la constancia de convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación superior:	5.3014 UMA
VIII.	Por el trámite de expedición del documento de autorización de traslado de alumnos de educación superior de Estado:	1.0603 UMA



IX.	Por los trámites relativos al ejercicio profesional:	
a)	Por registro de instituciones que imparten educación media superior y superior:	47.7123 UMA
b)	Por el registro de carreras:	24.3863 UMA
c)	Por el registro de firmas autorizadas para la expedición de documentos o sellos para cancelarlos:	6.3616 UMA
d)	Por la enmienda de los registros sobre instituciones que impartan educación profesional:	19.0849 UMA
	(REFORMADO, G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019)	
e)	Por el registro de título profesional electrónico, de diploma, de especialidad y de gasto académico:	10.6027 UMA
	(DEROGADO, G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019)	
f)	Se deroga.	
	DEROGADO, G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019)	
g)	Se deroga.	
h)	Por la Inscripción de un asociado a un colegio de profesionistas que no figure en el registro original:	2.1205 UMA
i)	Por la expedición a pasantes de credencial de autorización para ejercer la profesión:	5.3014 UMA
j)	Por la expedición a pasantes de segunda credencial de autorización para ejercer la profesión:	11.6630 UMA
k)	Por la expedición a pasantes de tercera credencial de autorización para ejercer la profesión:	13.7835 UMA
l)	Por la reposición de credencial de autorización a pasantes para ejercer la profesión:	9.5425 UMA
m)	Por el registro de instituciones que imparten Educación Profesional Técnica:	24.3863 UMA
n)	Por las enmiendas a los registros de instituciones que imparten Educación Profesional Técnica:	19.0849 UMA
o)	Por la enmienda con relación a título profesional, de diploma, de especialidad y de grado académico:	3.1808 UMA
	(DEROGADO, G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019)	
p)	Se deroga.	
	(DEROGADO, G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019)	
q)	Se deroga.	
	(DEROGADO, G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019)	
r)	Se deroga.	
	(REFORMADO, G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019)	
s)	Por el registro de títulos profesionales electrónicos ante la Secretaría de Educación Pública:	7.4219 UMA



t) Por el cotejo de documentos:	4.2411 UMA
u) Por la expedición de constancias de registro:	4.2411 UMA
v) Por la expedición de autorización provisional para ejercer, por encontrarse el título profesional en trámite:	6.3616 UMA
w) Por la expedición de constancias de archivo:	4.2411 UMA
x) Por la gestoría de tramitación de registro de instituciones que imparten educación media superior y superior ante la Secretaría de Educación Pública:	10.6027 UMA
y) Por la expedición de constancia de documentación en trámite:	1.0603 UMA
(ADICIONADO, G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019)	
z) Compulsa de Documentos por Titulación Electrónica:	4.2411 UMA

No se cobrarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por los registros correspondientes, a las instituciones que imparten educación profesional en el Estado de Veracruz, que dependan de la Secretaría de Educación de Veracruz.

(DEROGADO, G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019)

2. Se deroga.

Capítulo Sexto

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Medio Ambiente

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 19. Por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la recepción, evaluación y autorización de expedientes en materia de impacto y riesgo ambiental de los proyectos de obras o actividades:
 - a) Por conceptos de recepción, evaluación y autorización de la memoria técnica ambiental promovida por particulares:

Uso/Rango (metros cuadrados) 1 a 5,000 m ²	
Industrial:	31.8082 UMA
Comercial:	31.8082 UMA
Servicios:	15.9041 UMA
Uso/Rango (metros cuadrados) Más de 5,001 m ²	
Industrial:	42.4109 UMA
Comercial:	42.4109 UMA
Servicios:	31.8082 UMA



b) Por concepto de recepción, evaluación y autorización de la manifestación de impacto y riesgo ambiental.

1. De actividades referidas en la fracción III del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:

Rango (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m²: 95.4246 UMA

Más de 10,000 m²: 190.8491 UMA

2. De actividades referidas en la fracción IV del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, excepto mármol, arena de sílice o de cuarzo y materia prima para fabricar cemento (toba y caliza):

Rango (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m²: 95.4246 UMA

Más de 10,000 hasta 50,000 m²: 190.8491 UMA

Más de 50,000 hasta 100,000 m²: 233.2600 UMA

Más de 100,000 m²: 318.0819 UMA

3. De actividades referidas en la fracción IV del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental que incluya mármol, arena de sílice o de cuarzo y materia prima para fabricar cemento (toba y caliza):

Rango (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m²: 190.8491 UMA

Más de 10,000 hasta 50,000 m²: 233.2600 UMA

Más de 50,000 hasta 100,000 m²: 318.0819 UMA

Más de 100,000 m²: 530.1364 UMA

4. De actividades referidas en la fracción V del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:

Centros de acopio, almacenaje, reuso y reciclaje:

Rango/Uso (metros cuadrados)

De 1 a 5,000 m²: 31.8082 UMA

De más de 5,000 m²: 63.6164 UMA

Instalaciones para el tratamiento, transformación, transporte y disposición final o eliminación de residuos sólidos:

Rango/Uso (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m²: 106.0273 UMA

Más de 10,000 hasta 50,000 m²: 159.0409 UMA

Más de 50,000 hasta 100,000 m²: 318.0819 UMA

Más de 100,000 m²: 424.1092 UMA

5. De actividades referidas en la fracción VI del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:

Rango (metros cuadrados)

De 1 a 5,000 m²: 106.0273 UMA



	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² :	159.0409 UMA
	Más de 10,000 hasta 50,000 m ² :	318.0819 UMA
	Más de 50,000 hasta 100,000 m ² :	530.1364 UMA
	Más de 100,000 m ² :	636.1637 UMA
6.	De actividades referidas en la fracción VII del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, se aplicarán los montos establecidos en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos con su aplicación de acuerdo a los criterios ambientales de la tabla A y la clasificación de la Tabla B señalados en dicho artículo.	
7.	De actividades referidas en la fracción VIII, IX, XIV y XVII del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental promovidas por particulares:	
	Rango (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	106.0273 UMA
	Más de 5,000 a 10,000 m ² :	159.0409 UMA
	De más de 10,000 m ² :	265.0682 UMA
8.	De actividades referidas en la fracción X del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:	
	Urbanas:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	212.0546 UMA
	De más de 5,000 m ² :	318.0819 UMA
	Rurales:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	212.0546 UMA
	De más de 5,000 m ² :	265.0682 UMA
	Marinas:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	159.0409 UMA
	De más de 5,000 m ² :	318.0819 UMA
	Carreteras:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	371.0955 UMA
	De más de 5,000 m ² :	371.0955 UMA
	Especiales:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	159.0409 UMA
	Más de 5,000 m ² :	212.0546 UMA
9.	De actividades referidas en la fracción XI del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:	



	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	106.0273 UMA
	Más de 5,000 a 10,000 m ² :	212.0546 UMA
	Más de 10,000 m ² :	318.0819 UMA
10.	De actividades referidas en la fracción XIII del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	159.0409 UMA
	Más de 5,000 a 10,000 m ² :	265.0682 UMA
	Más de 10,000 a 20,000 m ² :	318.0819 UMA
	Más de 20,000 a 40,000 m ² :	424.1092 UMA
	Más de 40,000 a 60,000 m ² :	477.1228 UMA
	Más de 60,000 m ² :	530.1364 UMA
11.	De actividades referidas en la fracción XV del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental promovidas por particulares:	
	Uso	
	Crematorios:	212.0546 UMA
	Cementerios:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 10,000 m ² :	159.0409 UMA
	Más de 10,000 a 20,000 m ² :	212.0546 UMA
	Más de 20,000 m ² :	265.0682 UMA
12.	De actividades referidas en la fracción XVI del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:	
	Rango (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	84.8218 UMA
	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² :	127.2327 UMA
	Más de 10,000 m ² :	169.6437 UMA
13.	De actividades referidas en la fracción XIX del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, quedan exentas las acciones de restauración:	
	Rango (metros cuadrados)	
	De 1 a 10,000 m ² :	84.8218 UMA
	Más de 10,000 m ² :	127.2327 UMA



14. De actividades referidas en la fracción XX del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, quedan exentas las acciones de restauración:
- | | |
|--|--------------|
| Rango (metros cuadrados) | |
| De 1 a 5,000 m ² : | 106.0273 UMA |
| Más de 5,000 a 10,000 m ² : | 212.0546 UMA |
| Más de 10,000 m ² : | 318.0819 UMA |
- II. Por la evaluación y autorización de prórroga de plazos o modificación de las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental para proyectos de obras o actividades de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:
- a) Se cobrará el treinta por ciento de lo establecido en el inciso anterior de conformidad con la fracción que corresponda a la actividad que se pretenda prorrogar o modificar.
- III. Por concepto de recepción, evaluación y autorización del proyecto de sistema de tratamiento de aguas residuales, independientemente del uso o rango: 63.6164 UMA
- IV. En materia de verificación vehicular obligatoria, en los términos establecidos en la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental y en el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria y sus modificaciones:
- (DEROGADO, G.O. 29 DE ENERO DE 2021)
- a) Derogada.
- (DEROGADO, G.O. 29 DE ENERO DE 2021)
- b) Derogada.
- c) Por el otorgamiento de concesión para prestar los servicios de verificación vehicular:
- | | |
|--|----------------|
| 1. Centro de verificación estática para todo tipo de vehículo automotor: | 1,314.7384 UMA |
| 2. Verificentro homologado con verificación dinámica: | 1,378.3547 UMA |
| 3. Línea adicional para el control de verificación estática o dinámica, en el mismo sitio donde otorgó la concesión: | 795.2047 UMA |
- d) Por refrendo anual de concesión de verificación vehicular: 265.0682 UMA
- e) Por cesión de derechos de concesión para operar un centro de verificación vehicular o verificentro, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables y el programa de verificación vehicular: 657.3692 UMA
- V. Verificación industrial de emisiones de contaminación atmosférica. Por concepto de recepción, evaluación y otorgamiento de licencia ambiental de funcionamiento: 84.8218 UMA
- VI. Por concepto de la realización de consulta pública y reunión pública de información de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental: 84.8218 UMA
- VII. Por concepto de la autorización de aprovechamiento de sustancias minerales que constituyan depósitos de acuerdo al artículo 117 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:



- a) Todas aquellas excepto mármol, arena de sílice o de cuarzo y materia prima para fabricar cemento (toba y caliza):
Rango (metros cuadrados)
- | | |
|--|--------------|
| De 1 a 10,000 m ² : | 95.4246 UMA |
| Más de 10,000 a 50,000 m ² : | 190.8491 UMA |
| Más de 50,000 a 100,000 m ² : | 233.2600 UMA |
| Más de 100,000 m ² : | 318.0819 UMA |
- b) Que incluya mármol, arena de sílice o de cuarzo y materia prima para fabricar cemento (toba y caliza):
Rango (metros cuadrados)
- | | |
|--|--------------|
| De 1 a 10,000 m ² : | 190.8491 UMA |
| Más de 10,000 a 50,000 m ² : | 233.2600 UMA |
| Más de 50,000 a 100,000 m ² : | 318.0819 UMA |
| Más de 100,000 m ² : | 530.1364 UMA |
- VIII. Por concepto de la evaluación y otorgamiento de autorizaciones de: sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de la instalación y operación de centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos para su clasificación, reuso, tratamiento y reciclaje en coordinación con las autoridades del municipio, de acuerdo al artículo 175 incisos c) y e) de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:
- Centros de acopio, almacenaje, reúso y reciclaje:
- | | |
|-------------------------------|-------------|
| Rango/Uso (metros cuadrados) | |
| De 1 a 5,000 m ² : | 21.2055 UMA |
| Más de 5,000 m ² : | 53.0136 UMA |
- Instalaciones para el tratamiento, transformación, transporte y disposición final o eliminación de residuos sólidos:
- | | |
|--|--------------|
| Rango/Uso (metros cuadrados) | |
| De 1 a 10,000 m ² : | 95.4246 UMA |
| Más de 10,000 a 50,000 m ² : | 127.2327 UMA |
| Más de 50,000 a 100,000 m ² : | 212.0546 UMA |
| Más de 100,000 m ² : | 318.0819 UMA |
- IX. Por concepto del otorgamiento de autorizaciones para el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
- a) Autorización condicionada para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- | | |
|--------------------|--------------|
| De 1- 5 unidades | 20.0000 UMA |
| De 6-10 unidades | 40.0000 UMA |
| De 11-20 unidades | 50.0000 UMA |
| De 21-30 unidades | 60.0000 UMA |
| De 31-40 unidades | 70.0000 UMA |
| De 41-50 unidades | 80.0000 UMA |
| De 51-100 unidades | 100.0000 UMA |



A partir de 101 unidades (por cada 100 unidades)	60.0000 UMA
Para inclusión de unidad dentro de la vigencia del permiso. (por unidad)	10.0000 UMA
Para inclusión de vehículos fuera del periodo de vigencia, deberán apegarse a la tabla de costos. Entiéndase por unidad: tracto, góndola, plataforma, jaula, tanque, caja y/o cualquier equipo auxiliar que sea remolcado por un tracto.	
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	
b) Por concepto de autorizaciones a los establecimientos dedicados a la reutilización, reciclado, remanufactura y tratamiento de residuos de manejo especial, de acuerdo a la normatividad aplicable:	
Centro de acopio y/o almacenamiento:	42.4109 UMA
Tratamiento o reciclaje:	60.0000 UMA
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	
c) Por concepto del informe mediante cédula estatal de operación anual para las empresas que cuenten con licencia ambiental de funcionamiento	21.2055 UMA
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	
d) Por concepto de la aprobación de un plan de manejo propuesto por particulares de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	30.0000 UMA
(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	
e) Registro de generador de residuos de manejo especial	40.0000 UMA
(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	
f) Opiniones técnicas	5.0000 UMA
(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	
g) Constancia de inicio de trámite	5.0000 UMA
X. Por la elaboración de los dictámenes de congruencia de ordenamiento ecológico, en términos de la Ley Estatal de Protección Ambiental y los Programas de Ordenamiento Ecológico respectivos:	2.1205 UMA

Capítulo Séptimo

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Social

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	
I. Certificación de documentos. Por hoja:	1.2000 UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	
II. Certificación de copias de planos. Por hoja:	6.0000 UMA



III. Estudio y expedición de licencias de uso del suelo, actualización y reconsideración de las mismas, así como regularizaciones de uso del suelo:

Uso pretendido	
Residencial:	10.6027 UMA
Interés social:	21.2025 UMA
Popular:	5.3014 UMA
Comercial:	26.5068 UMA
Estaciones de Servicio y Gaseras:	53.0136 UMA
Turístico:	31.8082 UMA
Industrial:	53.0136 UMA
Agropecuario:	5.3014 UMA
Servicios:	10.6027 UMA
Mixto:	26.5068 UMA

IV. Elaboración de dictamen de desarrollo urbano integral Sustentable y Dictamen de Factibilidad Regional Sustentable:

Uso pretendido	
Residencial:	31.8082 UMA
Interés social:	21.2055 UMA
Popular:	5.3014 UMA
Comercial:	53.0136 UMA
Estaciones de Servicio y Gaseras:	79.5205 UMA
Turístico:	53.0136 UMA
Industrial:	79.5205 UMA
Agropecuario:	10.6027 UMA
Servicios:	15.9041 UMA
Mixto:	63.6164 UMA

V. Elaboración de Dictamen Técnico de Uso de Suelo:

Uso pretendido	
Interés social:	15.9041 UMA
Popular:	5.3014 UMA

VI. Elaboración de constancia de zonificación: 10.7618 UMA

VII. Evaluación y dictaminación para la autorización o regularización de fusiones y subdivisiones. Por superficie de la o las fracciones que se desprenden o fusionan:

Rango	
De 1 a 500 m ² :	10.6027 UMA
Más de 500 hasta 1,000 m ² :	15.9041 UMA
Más de 1000 hasta 3,000 m ² :	21.2055 UMA



Más de 3000 hasta 5,000 m ² :	31.8082 UMA
Más de 5000 a 10,000 m ² :	53.0136 UMA
Por cada 10,000 m ² :	58.3150 UMA

Para fracciones mayores a 10,000 m² en las que fehacientemente se compruebe que el uso que se les otorgará será agrícola o ganadero (productivo) el pago de derechos corresponderá a:

79.6795 UMA

VIII. Evaluación y dictaminación para la autorización de publicación, proyecto de lotificación e inicio de obra parcial y relotificación, e inicio de obra definitiva, regularización o prórroga para la ejecución de las obras de urbanización. Por superficie que se lotifica:

Rango	
Hasta 4,999 m ² :	26.5068 UMA
Más de 4,999 hasta 9,999 m ² :	31.8082 UMA
Más de 9,999 hasta 29,999 m ² :	37.1096 UMA
Más de 29,999 hasta 49,999 m ² :	42.4109 UMA
Más de 49,999 hasta 99,999 m ² :	47.7123 UMA
Por cada 100,000 m ² :	53.0136 UMA

IX. Revisión y expedición de dictamen técnico-legal o autorización de fraccionamiento para la celebración del Convenio Notarial. Por trámite:

37.2686 UMA

X. Revisión y evaluación para la autorización de la preventa con reserva de dominio, así como enajenación de lotes o traslado de dominio parcial o total. Por superficie que se traslada:

Rango	
Hasta 4,999 m ² :	26.5068 UMA
De 5,000 a 9,999 m ² :	31.8082 UMA
De 10,000 a 29,999 m ² :	37.1096 UMA
De 30,000 a 49,999 m ² :	42.4109 UMA
De 50,000 a 99,999 m ² :	47.7123 UMA
Por cada 100,000 m ² :	53.0136 UMA

XI. Evaluación, determinación y actualización del monto de fianza o notificación de garantía para la ejecución de las obras. Por trámite:

16.0631 UMA

XII. Elaboración de acta de entrega final del fraccionamiento:

16.0631 UMA



Capítulo Octavo

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Protección Civil

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 21. Por los servicios prestados a los sectores públicos y privados que los soliciten, a la Secretaría de Protección Civil se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

- I. Certificación de documentos. Por hoja: 0.2650 UMA
- II. Por cada certificación de copias de plano: 2.1205 UMA

II. La emisión de dictámenes técnicos de instalaciones públicas y privadas, existentes y futuras.

Tipo	
De vulnerabilidad y riesgo:	84.8218 UMA
De seguridad de suelo y riesgo:	84.8218 UMA
De determinación de zona de riesgo:	63.6164 UMA
De reubicación de asentamientos humanos:	63.6164 UMA
De espectáculos especializados:	74.2190 UMA

En estos casos, la Secretaría de Protección Civil estará facultada para incrementar el monto hasta por 20 UMA adicionales en cada rubro, cuando la superficie del inmueble sea superior a los 500 m².

- IV. Por la expedición del registro de las organizaciones civiles especializadas, asociaciones y colegios de profesionistas vinculados a la protección civil: 21.2055 UMA
- V. Por impartición de cada curso de capacitación a personas morales o físicas como entidades del sector privado: 63.6164 UMA
- VI. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo vulnerabilidad, programas internos y especiales:
 - Persona Moral: 84.8218 UMA
 - Persona Física: 63.6164 UMA
- VII. Renovación de registro como terceros acreditados.
 - Persona Moral: 42.4109 UMA
 - Persona Física: 31.8082 UMA
- VIII. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el Estado de Veracruz para promotores particulares, se pagará:
 - Aforo del evento:
 - De 1 a 1,000 asistentes: 42.4109 UMA
 - De 1,001 a 5,000 asistentes: 63.6164 UMA
 - De 5,001 a 10,000 asistentes: 84.8218 UMA



De 10,001 en adelante: 95.4246 UMA

- X. Por servicios de supervisión y apoyo por parte de personal especializado en materia de protección civil, durante el desarrollo del espectáculo en el Estado de Veracruz, se pagará conforme a las siguientes cuotas:
- Por cada elemento operativo por día: 4.2411 UMA
 - Por supervisor por día: 6.3616 UMA
 - Por vehículo de emergencia por día: 7.4219 UMA

La Dependencia podrá realizar exenciones de pago de derechos, cuando se trate de casos de interés social o popular de autoconstrucción.

El monto de recaudación de los derechos mencionados en este precepto, se destinará a financiar el gasto público en materia de protección civil, por lo que una vez recaudado será entregado, cada tres meses, por la Secretaría a la Dependencia competente en la materia.

Capítulo Noveno

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Salud

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 22.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Salud, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. Por concepto de cuota anual por alta de cada trabajador adscrito a una unidad prestadora de servicios médicos, de guardería, o de velación, independientemente de las funciones que desempeñe: 21.2055 UMA
- II. Por concepto de baja o cualquier otro movimiento de personal, de cada trabajador adscrito a una unidad prestadora de servicios médicos, de guardería, o de velación, independientemente de las funciones que desempeñe: 10.6027 UMA

Este derecho será acreditable al 100% contra el pago el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

- III. Por la expedición de licencias y validación de planos: 0.0318 UMA por m²
- (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
- IV. Por asignación de perito en materia de construcción: 21.2055 UMA
- (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
- V. Por la expedición de licencias, permisos de construcción y ocupación a los panteones y funerarias del sector privado: 27.5671 UMA
- VI. Por la expedición de licencias a baños públicos, gimnasios y clubes deportivos: 27.5671 UMA
- VII. Por expedición de licencias para la prestación de servicios respecto a establecimientos de hospedaje y restaurantes: 27.5671 UMA
- VIII. Por visita de verificación sanitaria en escuela de nivel básico a solicitud del usuario: 53.0136 UMA



IX.	Por expedición de licencia a los establecimientos de servicios de salud:	31.8082 UMA
X.	Por curso de capacitación a solicitud del usuario en el manejo higiénico de alimentos:	10.6027 UMA (por persona)
XI.	Por asesoría a solicitud del usuario sobre cumplimiento de legislación en materia de tabaco:	21.2055 UMA (por establecimiento)
XII.	Por capacitación a solicitud del usuario sobre el buen uso y manejo de plaguicidas:	21.2055 UMA (por persona)
XIII.	Por curso de capacitación a solicitud del usuario sobre manejo y dispensación de medicamentos:	21.2055 UMA (por persona)
XIV.	Por asesoría a solicitud del usuario sobre calidad del agua (cloración y mantenimiento a los sistemas operadores):	42.4109 UMA (por sistema)
XV.	Por muestreo a solicitud del usuario de sistemas de abastecimiento de agua (incluye toma de muestras, traslado al laboratorio y dictamen):	84.8218 UMA (por sistema)

(ADICIONADO, G.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2013)
Capítulo Décimo

De los Derechos por Servicios Prestados por la Contraloría General

(ADICIONADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 22 Bis. Por los servicios prestados por la Contraloría General se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	Por servicios prestados por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:	
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	
a)	Por la expedición de cada constancia de no inhabilitación:	1.2152 UMA

(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
Capítulo Décimo Primero

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Artículo 22 Ter. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	Por renovación o expedición anual de permiso de pesca comercial en aguas de jurisdicción estatal.	13.1100	UMA
	Se adiciona el costo por tipo de pesquería multiplicado por el tonelaje (capacidad de carga) total expresado en el permiso de pesca correspondiente:		



a) Escama de agua dulce:	0.4800	UMA
b) Almejas	0.4800	UMA
c) Cangrejos	1.1400	UMA
d) Jaibas	0.7500	UMA
e) Langostinos	0.7500	UMA
f) Caracol Tegogolo	0.7500	UMA
II. Permiso para pesca de fomento	7.8825	UMA
III. Permiso de recolección de reproductores, juveniles, crías, larvas, postlarvas y ovas del medio natural para su utilización de acuacultura:	12.5458	UMA
IV. Concesión de acuacultura comercial de cuerpos de agua de jurisdicción estatal:	192.3896	UMA
V. Permiso para acuacultura de fomento:	99.4130	UMA
VI. Permiso para acuacultura de didáctica:	29.0566	UMA

Título Tercero

De los Derechos por Servicios Prestados por la Administración Pública Paraestatal

Capítulo Único

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por servicios prestados por la Administración Pública Paraestatal a través de las entidades que se mencionan a continuación:

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 24. Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz:

I. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	2.9688	UMA
II. Trámite de expedición de cédula de preinscripción:	1.2723	UMA
III. Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.4241	UMA
IV. Trámite de expedición de constancias diversas:	0.4241	UMA
V. Trámite de expedición de certificado incompleto:	3.6049	UMA
VI. Trámite de expedición de certificado completo:	3.6049	UMA
VII. Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios:	2.2266	UMA
VIII. Trámite de reexpedición de credencial:	0.9542	UMA
IX. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación I:	1.4844	UMA
X. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación II:	1.8025	UMA



XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación III:	2.2266	UMA
XII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.2266	UMA
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.6362	UMA
XIV.	Trámite de expedición de duplicado de certificado completo:	4.4531	UMA
XV.	Trámite de expedición de duplicado de certificado incompleto:	4.4531	UMA
XVI.	Curso especial de preparación para examen de ingreso a institución de educación superior (alumnos):	5.1953	UMA
XVII.	Curso especial de preparación para examen de ingreso a institución de educación superior (foráneos):	13.7835	UMA
XVIII.	Trámite de inscripción al primer semestre:	7.5279	UMA
XIX.	Trámite de inscripción del segundo al sexto semestre:	6.8918	UMA
XX.	Trámites relativos a la Unidad de nivelación académica en horario discontinuo (UNA):		
	A. Trámite de inscripción al primer semestre unidad de nivelación académica en horario discontinuo (UNA):	5.8315	UMA
	B. Trámite de inscripción del segundo al sexto semestre unidad de nivelación académica en horario discontinuo (UNA):	4.2411	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXI.	Constancia de expedición de Libros de Texto	5.7995	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 25. Por servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera tecnológica:	19.0849	UMA
II.	Trámite de expedición de credencial:	0.9967	UMA
III.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera de servicios:	22.2657	UMA
IV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera tecnológica con exención:	3.1808	UMA
V.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera de servicios con exención:	3.3717	UMA
VI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos por módulo:	3.1808	UMA



VII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción carrera tecnológica:	17.5157	UMA
VIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción carrera de servicios:	20.0922	UMA
IX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción carrera tecnológica con exención:	3.1808	UMA
X.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción carrera de servicios con exención:	3.3717	UMA
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	3.6049	UMA
XII.	Asesoría complementaria:	1.0603	UMA
XIII.	Protocolo de titulación:	2.1099	UMA
XIV.	Trámite de registro de título y expedición de cédula profesional:	10.2316	UMA
XV.	Trámite de expedición copia certificada de certificado de terminación de estudios:	2.1630	UMA
XVI.	Trámite de expedición copia certificada de título profesional:	2.1630	UMA
XVII.	Trámite de reposición de credencial:	0.9967	UMA
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial de nivelación:	2.1311	UMA
XIX.	Trámite de expedición de cédula de designación de sinodales para examen profesional:	6.8600	UMA
XX.	Trámite de reposición de certificado:	2.1630	UMA
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de nivelación, extraordinario y suficiencia:	1.0603	UMA
XXII.	Parcialidades del trámite de expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera tecnológica:	6.3616	UMA
XXIII.	Parcialidades del trámite de expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera de servicios:	7.4219	UMA
XXIV.	Parcialidades del trámite de expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para reinscripción carrera tecnológica:	5.8421	UMA
XXV.	Parcialidades del trámite de expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para reinscripción carrera de servicios:	6.7009	UMA



(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Artículo 26. Por servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	2.1205	UMA
II.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.2121	UMA
III.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de:		
	a) Estudios con o sin calificación:	0.3181	UMA
	b) Acreditación de servicio social:	0.3181	UMA
	c) Acreditación de prácticas profesionales:	0.3181	UMA
	d) Competencias por módulo:	0.3181	UMA
IV.	Trámite de expedición de duplicado de credencial plastificada:	0.8482	UMA
V.	Trámite de expedición de certificado completo:	1.1663	UMA
VI.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	0.8482	UMA
VII.	Trámite de expedición de cédula para curso intersemestral:	1.6964	UMA
VIII.	Trámite del acto protocolario de titulación:	1.6964	UMA
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación:	0.2121	UMA
X.	Gastos administrativos no educativos:	2.1205	UMA
XI.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.3181	UMA
XII.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	6.8918	UMA
XIII.	Trámite de Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de conocimiento (titulación):	5.1953	UMA
XIV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:		
	a) Tres Valles:	6.0436	UMA
	b) Papantla:	6.0436	UMA
	c) Benito Juárez:	6.0436	UMA
	d) Naolinco de Victoria:	6.0436	UMA
	e) Vega de Alatorre:	6.0436	UMA
	f) Huitzila Soledad Atzompa:	6.0436	UMA
	g) Coxquihui:	6.0436	UMA
	h) Laguna Uxpanapa:	6.0436	UMA
	i) Huayacocotla:	6.0436	UMA
	j) Agua Dulce:	7.3689	UMA
	k) Pajapan:	6.0436	UMA
	l) Filomeno Mata:	6.0436	UMA
	m) Platón Sánchez:	6.0436	UMA
	n) Atzalan:	6.0436	UMA
	o) San Rafael:	6.0436	UMA
	p) Omealca:	6.0436	UMA



q) Huatusco:	6.0436	UMA
r) La Camelia:	6.0436	UMA
s) Ejido Las Lomas:	6.0436	UMA
t) Colonia Ciudad Olmeca:	7.3689	UMA
u) Guayalejo:	6.0436	UMA
v) Fraccionamiento Puente Moreno:	6.0436	UMA
w) La Cuesta:	6.0436	UMA
x) Huazuntlán:	6.0436	UMA
y) Otatitlán:	6.0436	UMA
z) Catemaco.	6.0436	UMA
aa) Palma Sola:	6.0436	UMA
ab) Veracruz:	6.0436	UMA
ac) General Alatríste:	6.0436	UMA
ad) Palo Blanco:	6.0436	UMA
ae) Coetzala:	6.0436	UMA
XV. Trámite de expedición de cédula de reinscripción:		
a) Tres Valles:	6.0436	UMA
b) Papantla:	6.0436	UMA
c) Benito Juárez:	6.0436	UMA
d) Naolinco de Victoria:	6.0436	UMA
e) Vega de Alatorre:	6.0436	UMA
f) Huitzila Soledad Atzompa:	6.0436	UMA
g) Coxquihui:	6.0436	UMA
h) Laguna Uxpanapa:	6.0436	UMA
i) Huayacocotla:	6.0436	UMA
j) Agua Dulce:	7.3689	UMA
k) Pajapan:	6.0436	UMA
l) Filomeno Mata:	6.0436	UMA
m) Platón Sánchez:	6.0436	UMA
n) Atzalan:	6.0436	UMA
o) San Rafael:	6.0436	UMA
p) Omealca:	6.0436	UMA
q) Huatusco:	6.0436	UMA
r) La Camelia:	6.0436	UMA
s) Ejido Las Lomas:	6.0436	UMA
t) Colonia Ciudad Olmeca:	7.3689	UMA
u) Guayalejo:	6.0436	UMA
v) Fraccionamiento Puente Moreno:	6.0436	UMA



w) La Cuesta:	6.0436	UMA
x) Huazuntlán:	6.0436	UMA
y) Otatitlán:	6.0436	UMA
z) Catemaco:	6.0436	UMA
aa) Palma Sola:	6.0436	UMA
ab) Veracruz:	6.0436	UMA
ac) General Alatríste:	6.0436	UMA
ad) Palo Blanco:	6.0436	UMA
ae) Coetzala:	6.0436	UMA
XVI. Trámite de expedición de credencial plastificada:	0.5301	UMA
XVII. Trámite de expedición de duplicado de certificado de terminación de estudios:	1.1663	UMA
XVIII. Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	0.3181	UMA
XIX. Trámite de expedición de cédula de inscripción con descuento del 25%:		
Apartado a. Plantel Agua Dulce, Plantel Colonia Ciudad Olmeca:	5.5134	UMA
Apartado b. Demás planteles:	4.5592	UMA
XX. Trámite de expedición de cédula de inscripción con descuento del 50%:		
Apartado a. Plantel Agua Dulce, Plantel Colonia Ciudad Olmeca:	3.7110	UMA
Apartado b. Demás planteles:	3.0748	UMA
XXI. Trámite de expedición de cédula de reinscripción con descuento del 50%:		
Apartado a. Plantel Agua Dulce, Plantel Colonia Ciudad Olmeca:	3.7110	UMA
Apartado b. Demás planteles:	3.0748	UMA
XXII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.4500	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 27. Por los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz:

I. Cuota de contratación de servicio de agua urbana:		
a) Popular:	30.5359	UMA
b) Interés social:	44.4371	UMA
c) Urbano medio:	58.3340	UMA
d) Residencial:	79.3477	UMA
e) Comercial bajo consumo:	79.3477	UMA
f) Comercial alto consumo:	149.1775	UMA
g) Industrial:	193.5974	UMA
II. Cuota de contratación de servicio de sistema rural:		
a) Popular:	19.4504	UMA



	b) Urbano medio:	30.5662	UMA
	c) Comercial bajo consumo:	58.3340	UMA
	d) Industrial:	193.5974	UMA
III.	Cuota de contratación de servicio de drenaje:		
	a) Popular:	13.9055	UMA
	b) Interés social:	20.8410	UMA
	c) Urbano medio:	27.7765	UMA
	d) Residencial:	47.6242	UMA
	e) Comercial bajo consumo:	38.0890	UMA
	f) Comercial alto consumo:	79.3477	UMA
	g) Industrial:	95.2138	UMA
IV.	Reconexión de tomas de agua:	8.3433	UMA
V.	Cambio de nombre:	2.7984	UMA
VI.	Constancia de no adeudo:		
	a) No usuarios:	2.7984	UMA
	b) Usuarios:	1.4078	UMA
VII.	Gastos de notificación:	1.0603	UMA
VIII.	Prueba hidrostática:	69.4325	UMA
IX	Expedición de recibo:	0.1468	UMA
X.	Mano de obra (fontanería):	2.7984	UMA
XI.	Materiales para instalación de la toma de agua:	13.9055	UMA
XII.	Medidor de ½ pulgada:	7.9460	UMA
XIII.	Facturación de recibos:	0.1060	UMA
XIV.	Bitácoras:	8.6370	UMA
XV.	Concursos:	43.1848	UMA
XVI.	Servicio de Vactor:		
	a) Por hora:	16.4417	UMA
	b) Por día:	131.5333	UMA
XVII.	Factibilidad de sistemas rurales servicio residencial de agua potable y saneamiento:	10.7606	UMA
XVIII.	Factibilidad de sistemas pequeños servicio residencial de agua potable y saneamiento:	19.7351	UMA
XIX	Factibilidad de sistemas medianos servicio residencial de agua potable y saneamiento:	29.5919	UMA
XX.	Sistemas grandes servicio residencial de agua potable y saneamiento:	47.7774	UMA
XXI.	Sistemas rurales servicio urbano medio de agua potable y saneamiento:	8.6086	UMA
XXII.	Sistemas pequeños servicio urbano medio de agua potable y	15.8182	UMA



	saneamiento:		
XXIII.	Sistemas medianos servicio urbano medio de agua potable y saneamiento:	23.6736	UMA
XXIV.	Sistemas grandes servicio urbano medio de agua potable y saneamiento:	38.6739	UMA
XXV.	Sistemas rurales:		
	a) Servicio de interés social de agua potable:	6.4565	UMA
	b) Servicio de interés social de saneamiento:	6.4565	UMA
XXVI.	Sistemas pequeños:		
	a) Servicio de interés social de agua potable:	11.8368	UMA
	b) Servicio de interés social de saneamiento:	8.9313	UMA
XXVII.	Sistemas medianos:		
	a) Servicio de interés social de agua potable:	17.7552	UMA
	b) Servicio de interés social de saneamiento:	13.3432	UMA
XXVIII.	Sistemas grandes:		
	a) Servicio de interés social de agua potable:	29.0108	UMA
	b) Servicio de interés social de saneamiento:	21.7366	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz:

	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE 2020)	0.5208	UMA
I.	Trámite de expedición de documentos:		
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE 2020)	14.8538	UMA
II.	Exámenes ROCO (Reconocimiento Oficial en Competencia Ocupacional):		
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE 2020)	6.3913	UMA
III.	Cursos regulares y/o extramuros: (Excepcionando casos con la condonación al 100%)		
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	3.1956	UMA
IV.	Cursos regulares y/o extramuros (con excepción del 50%)		
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	4.7934	UMA
V.	Cursos regulares y/o extramuros (con excepción del 25%)		
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI.	Curso del CONOCER (Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal):		
	a) Evaluación de competencia de candidatos con base en estándares de competencia (ECO076):	11.8357	UMA
	b) Impartición de cursos de formación de capital humano de manera presencial grupal (ECO0217):	17.7536	UMA
	c) Prestación de servicios estéticos corporales (ECO010)	23.6717	UMA
	d) Prestación de Servicios Cosmetológicos Faciales	23.6717	UMA



	(ECO046)		
	e) Ejecución de cursos con enfoque de competencias (ECO454):	14.2028	UMA
	f) Atención al ciudadano en el Sector Público (ECO0105):	9.4685	UMA
	g) Propiciar aprendizaje significativo en Educación Media Superior (ECO0647):	20.1207	UMA
	h) Diseño de cursos presenciales, instrumentos de evaluación y manuales de curso (ECO301):	21.3043	UMA
	i) Diseño de cursos de capacitación para ser impartidos mediante internet (ECO050):	14.2028	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII.	Certificación del CONOCER (Evaluación y Certificación):		
	a) Evaluación (ECO076):	14.2028	UMA
	b) Certificado (ECO076):	3.5507	UMA
	c) Evaluación (ECO0217):	37.8743	UMA
	d) Certificado (ECO0217):	3.5507	UMA
	e) Evaluación (ECO010):	33.1400	UMA
	f) Certificado (ECO010):	14.2029	UMA
	g) Evaluación (ECO046):	33.1400	UMA
	h) Certificado (ECO046):	14.2029	UMA
	i) Evaluación (ECO454):	35.5072	UMA
	j) Certificado (ECO454):	3.5507	UMA
	k) Evaluación (ECO0105):	10.6521	UMA
	l) Certificado (ECO0105):	3.5507	UMA
	m) Evaluación (ECO0647):	36.6907	UMA
	n) Certificado (ECO0647):	3.5507	UMA
	o) Evaluación (ECO301):	35.5072	UMA
	p) Certificado (ECO301):	3.5507	UMA
	q) Evaluación (ECO050):	26.0386	UMA
	r) Certificado (ECO050):	3.5507	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII.	Reexpedición de documentos:	1.1836	UMA
	(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)		
	Artículo 29. Por los servicios prestados por el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz:		
I.	Bitácora de obra paquete 1:	97.7572	UMA
II.	Bitácora de obra paquete 2:	27.8110	UMA
III.	Segunda bitácora de obra:	4.4107	UMA



IV.	Bitácora para estudios y proyectos:	13.0414	UMA
V.	Letrero de obra, adicional:	14.7696	UMA
VI.	Bases de licitación para adquisición de mobiliario (recurso estatal)	74.7810	UMA
VII.	Expedición de copias certificadas:	0.2500	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 30. Por el uso temporal de bienes o servicios prestados por el Instituto Veracruzano del Deporte:

I.	Recinto sede Ex Convento Betlehemitá:		
	a) Sala oriente:		
	1. Comercial:	86.4122	UMA
	2. Privado:	43.1531	UMA
	3. Institucional:	30.2178	UMA
	b) Capilla:		
	1. Comercial:	51.8473	UMA
	2. Privado:	34.5649	UMA
	3. Institucional:	25.8707	UMA
	c) Usos múltiples:		
	1. Comercial:	51.8473	UMA
	2. Privado:	34.5649	UMA
	3. Institucional:	25.8707	UMA
	d) Claustro:		
	1. Comercial:	17.2824	UMA
	2. Privado:	17.2824	UMA
	3. Institucional:	8.5882	UMA
	e) Jardín:		
	1. Comercial:	86.4122	UMA
	2. Privado:	60.4356	UMA
	3. Institucional:	43.1531	UMA
II.	Museo Agustín Lara:		
	a) Arrendamiento:		
	1. Alquiler por 5 horas:	34.5649	UMA
	2. Cuota mínima:	17.2824	UMA
	b) Entradas:		
	1. General:	0.2121	UMA
	2. Estudiantes e INAPAM:	0.1060	UMA
III.	Centro Veracruzano de las Artes (CEVART):		



a) Salón de usos múltiples “Juan Vicente Melo”:

1. Sin mobiliario:		
i. Comercial:	17.2824	UMA
ii. Privado:	12.9353	UMA
iii. Escuelas:	8.5882	UMA
2. Con sillas y presidium:		
i. Comercial:	25.8707	UMA
ii. Privado:	21.6296	UMA
iii. Escuelas:	17.2824	UMA
3. Uso de los pianos:	43.1531	UMA

b) Salón de interdisciplina:

1. Con mobiliario:		
i. Comercial:	25.8707	UMA
ii. Privado:	17.2824	UMA
iii. Escuelas:	12.9353	UMA
2. Uso de los pianos:	43.1531	UMA

c) Salones profesionales de danza I y II:

1. Comercial:	17.2824	UMA
2. Privado:	12.9353	UMA
3. Escuelas:	8.5882	UMA
4. Uso de los pianos:	43.1531	UMA

d) Salones de artes escénicas:

1. Sin mobiliario:		
i. Comercial:	13.7835	UMA
ii. Privado:	10.3907	UMA
iii. Escuelas:	6.8918	UMA
2. Con sillas y presidium:		
i. Comercial:	25.8707	UMA
ii. Privado:	21.6296	UMA
iii. Escuelas:	17.2824	UMA
3. Uso de los pianos:	43.1531	UMA

e) Sala de lectura “Emilio Carballido”:

1. Comercial:	10.3907	UMA
2. Privado:	6.8918	UMA
3. Escuelas:	3.4989	UMA
4. Uso de los pianos:	43.1531	UMA
i) Cursos y Talleres:	5.1953	UMA

f) Hora por curso, taller o diplomado: 0.5301 UMA

IV. Escuela Libre de Música:



a)	Cursos y Talleres:		
	1. Inscripción	12.9353	UMA
	2. Mensualidad	6.0436	UMA
	3. Inscripción con beca	6.4677	UMA
V.	Centro para el Desarrollo Artístico Integral (CEDAI):		
a)	Cursos y Talleres:		
	1. Inscripción	8.5882	UMA
	2. Mensualidad	3.3929	UMA
VI.	Centro Cultural Atarazanas:		
a)	Patio central para eventos sociales:	259.1307	UMA
b)	Cursos y talleres (mensualidad):	4.3471	UMA
VII.	Teatro de la Reforma:		
a)	Recinto teatral:		
	1. Comercial:	690.9798	UMA
	2. Privado:	518.2614	UMA
	3. Institucional:	345.4369	UMA
	4. Cuota mínima:	172.7185	UMA
	5. Apoyo personal técnico:	51.8473	UMA
	1. Ensayo:	99.7717	UMA
	2. Lobby:	25.0224	UMA
VIII.	Teatro del Estado "General Ignacio de la Llave":		
a)	Recinto teatral:		
	1. Comercial:	690.9798	UMA
	2. Privado:	518.2614	UMA
	3. Institucional:	345.4369	UMA
	4. Cuota mínima:	172.7185	UMA
	5. Apoyo personal técnico:	51.8473	UMA
	6. Ensayo:	99.7717	UMA
	7. Mezzanine:	66.5851	UMA
	8. Lobby:	25.0224	UMA
b)	Sala chica "Dagoberto Guillaumin":		
	1. Comercial:	259.1307	UMA
	2. Privado:	172.7185	UMA
	3. Institucional:	120.8711	UMA
	4. Cuota mínima:	86.4122	UMA
	5. Apoyo personal técnico:	120.8711	UMA
IX.	Galería de Arte Contemporáneo: auditorio y patio para brindis:	25.8707	UMA
X.	Jardín de las Esculturas:		
a)	Salón de usos múltiples:	13.7835	UMA



b) Patio central para eventos sociales:	51.8473	UMA
c) Cursos y talleres:		
1. Niños:	4.3471	UMA
2. Adultos:	5.1953	UMA
XI. Museo de Arte del Estado:		
a. Patio Central para eventos sociales:	518.2614	UMA
b. Patio del segundo claustro para eventos sociales y culturales:	345.4369	UMA
c. Sala de exposiciones temporales:	103.6947	UMA
d. Sala de usos múltiples:	51.8473	UMA
e. Toma de fotografías para XV años y bodas:	43.1531	UMA
f. Toma de fotografías para graduaciones:	51.8473	UMA
g. Entradas:		
1. General	0.2121	UMA
2. Estudiante e INAPAM	0.1060	UMA
XII. Casa de Cultura de Coatepec:		
a) Cursos y talleres:	5.1953	UMA
XIII. Museo "Teodoro Cano" (Papantla, Ver.):		
a) Alquiler por 5 horas:	17.2824	UMA
b) Cuota mínima:	8.5882	UMA
XIV. Ágora de la Ciudad (Xalapa, Ver.):		
a) Alquiler por 5 horas:	69.1298	UMA
b) Cuota mínima (ensayo):	34.5649	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 31. Por los servicios prestados por el Instituto Veracruzano de la Vivienda:

I. Trabajos técnicos:	2.2266	UMA
II. Gastos de escrituración:	3.4989	UMA
III. Gastos de cobranza:	2.1205	UMA
IV. Gastos de operación:	12.0871	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 32. Por los servicios prestados por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, cuotas en turnos de 12 horas:

I. Seguridad y Protección de Personas (Custodios):	15.5818	UMA
II. Protección y Vigilancia de lugares y establecimientos públicos y privados (Extramuros e intramuros):	5.2133	UMA
III. Vigilancia y seguridad de eventos públicos y privados:	5.6088	UMA
IV. Servicio de patrulla con conductor:	49.6128	UMA



(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 33. Por el uso temporal de bienes o servicios prestados por el Instituto Veracruzano del Deporte:

I.	Servicios:		
	a) Albergas (Por día):	0.3974	UMA
	b) Albergas estudiantes (Por día):	0.2649	UMA
	c) Canchas (Por día):	0.2649	UMA
	d) Canchas estudiante (Por día):	0.1987	UMA
	e) Senectud y discapacitados (Semanal/Por día):	0.0662	UMA
	f) Porcentaje de energía eléctrica (por hora):	0.6623	UMA
II.	Membresías (incluyen uso de albergas):		
	a) Inscripción Membresía Individual (Anual):	3.3717	UMA
	b) Membresía Individual (Mensual):	5.2987	UMA
	c) Inscripción Membresía Adulto Mayor (Anual):	1.3247	UMA
	d) Membresía Adulto Mayor (Mensual):	1.3247	UMA
	e) Inscripción Membresía Adulto Mayor Matrimonial (Anual):	1.3247	UMA
	f) Membresía Adulto Mayor Matrimonial (Mensual):	1.9870	UMA
	g) Inscripción Membresía Familiar (Incluye Matrimonio y hasta dos hijos menores de edad) (Anual):	3.3117	UMA
	h) Membresía Familiar (Incluye Matrimonio y hasta dos hijos menores de edad) (Mensual):	13.2468	UMA
	i) Inscripción membresía Alberca y Gimnasio (Anual):	3.3117	UMA
	j) Membresía Alberca y Gimnasio (Mensual):	7.3159	UMA
III.	Clases Natación:		
	a) Inscripción Individual (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad Grupal (Lunes a Viernes) (60 min por día):	7.3159	UMA
	c) Mensualidad Grupal (3 días a la semana) (60 min por día):	6.6234	UMA
	d) Mensualidad Grupal (2 días a la semana) (60 min por día):	5.2987	UMA
	e) Mensualidad Personalizado de 2 a 4 años (3 días a la semana) (30 min por día):	6.6234	UMA
	f) Mensualidad Personalizado de 2 a 4 años (2 días a la semana) (30 min por día):	4.6364	UMA
	g) Inscripción Nado Sincronizado (Anual):	3.3117	UMA
	h) Mensualidad Nado Sincronizado (Lunes a Viernes) (60 min por día):	7.3159	UMA
	i) Mensualidad Nado Sincronizado (3 días a la semana) (60 min por día):	5.2987	UMA
	j) Inscripción Natación Embarazadas (Anual):	3.3117	UMA
	k) Natación Embarazadas (Mensual):	5.2987	UMA



	l) Inscripción Polo acuático (Anual):	3.3117	UMA
	m) Polo acuático (Mensual):	6.6234	UMA
IV.	Clase de Clavados:		
	a) Clavados (inscripción) (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad Grupal (Lunes a Viernes) (60 min por día):	7.3159	UMA
	c) Mensualidad Grupal (3 días a la semana) (60 min por día):	5.2987	UMA
V.	Aquazumba:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	5.2987	UMA
VI.	Clases de Acondicionamiento físico:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	3.3117	UMA
VII.	Visitas gimnasio (Por día):	0.3974	UMA
VIII.	Clases de Frontón:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	7.3159	UMA
IX.	Clases de Triatlón:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (120 minutos por día):	6.6234	UMA
X.	Clases de Raquetbal:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (Lunes a Viernes) (60 minutos por día):	7.3159	UMA
	c) Mensualidad (3 días a la semana) (60 minutos por día):	6.6234	UMA
	d) Membresía (Mensualidad):	6.6234	UMA
	e) Visita (60 minutos):	1.3264	UMA
XI.	Clases de Squash:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (Lunes a Viernes) (60 minutos por día):	7.3159	UMA
	c) Mensualidad (3 días a la semana) (60 minutos por día):	6.6234	UMA
	d) Membresía (Mensualidad):	6.6234	UMA
	e) Visita (60 minutos):	1.3264	UMA
XII.	Clases de Tenis de mesa:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (Lunes a Viernes) (60 minutos por día):	7.3159	UMA
	c) Mensualidad (3 días a la semana) (60 minutos por día):	6.6234	UMA
	d) Membresía (Mensualidad):	6.6234	UMA
	e) Visita (60 minutos por día):	0.6623	UMA
XIII.	Clases de Esgrima:		



	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	6.6234	UMA
XIV.	Clases de Taekwondo:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad Taekwondo (Lunes a Viernes) (60 minutos por día)	6.6234	UMA
XV.	Clases de gimnasia rítmica:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	7.9481	UMA
XVI.	Clases de gimnasia trampolín:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	7.9481	UMA
XVII.	Clases de Judo:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	3.9740	UMA
XVIII.	Clases de luchas asociadas:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	3.9740	UMA
XIX.	Clases de Karate:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (3 días a la semana) (60 min por día):	3.9740	UMA
	c) Mensualidad (5 días a la semana) (60 min por día):	4.6364	UMA
XX.	Clases de jiu-jitsu:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	5.2987	UMA
XXI.	Clases de Yoga:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	5.2987	UMA
XXII.	Clases de Basquetbol:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (3 días a la semana) (60 min por día):	6.6234	UMA
	c) Mensualidad (5 días a la semana) (60 min por día):	7.9481	UMA
XXIII.	Clases de Voleibol:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (3 días a la semana) (60 min por día):	6.6234	UMA
	c) Mensualidad (5 días a la semana) (60 min por día):	7.9481	UMA
XXIV.	Zumba por visita (60 min por día):	0.2649	UMA
XXV.	Baile por visita (60 min por día):	0.2649	UMA
XXVI.	Clases de Ballet:		



	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	7.9481	UMA
XXVII.	Clases de Jazz:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad (60 minutos por día):	6.6234	UMA
XXVIII.	Gimnasio Romary Rifka:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad:	3.9740	UMA
	c) Mensualidad Estudiante:	3.3117	UMA
	d) Mensualidad Adulto Mayor:	3.3117	UMA
	g) Visita diaria:	0.2649	UMA
	h) Box (60 minutos por día)	3.9740	UMA
XXIX.	Gimnasio Las Vegas:		
	a) Inscripción (Anual):	1.3247	UMA
	b) Mensualidad:	3.3117	UMA
	c) Box (60 minutos por día):	3.3117	UMA
XXX.	Velódromo Xalapa:		
	a) Ciclismo (mensualidad/300 minutos):	5.2987	UMA
	b) Gimnasia rítmica (Inscripción/Anual):	3.3117	UMA
	c) Gimnasia rítmica (Mensualidad)	6.6234	UMA
	d) Gimnasia Artística (Inscripción/Anual):	3.3117	UMA
	e) Mensualidad Gimnasia Artística (2 veces por semana/60 minutos por día):	7.4233	UMA
	f) Mensualidad Gimnasia Artística (4 veces por semana/60 minutos por día):	9.6623	UMA
	g) Patinaje Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	h) Mensualidad Patinaje (3 veces por semana/90 minutos por día):	4.9567	UMA
	i) Mensualidad Patinaje estudiante (3 veces por semana/90 minutos):	3.3117	UMA
	j) Hockey sobre ruedas Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	k) Mensualidad Hockey sobre ruedas (3 veces por semana/ 90 minutos):	4.9567	UMA
	l) Mensualidad Hockey sobre ruedas estudiante (3 veces por semana/ 90 minutos):	3.3117	UMA
	m) Gimnasio Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	n) Gimnasio (Mensualidad):	3.3117	UMA
	o) Gimnasio Estudiante (Mensualidad):	2.6755	UMA
	p) Gimnasio Visita (60 minutos por día):	0.2649	UMA
	q) Badminton inscripción (Anual):	3.3117	UMA



	r) Mensualidad Badminton (3 veces por semana/60 minutos por día):	7.9481	UMA
	s) Mensualidad Badminton estudiante (3 veces por semana/60 minutos por día):	4.9567	UMA
	t) Tenis de mesa inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	u) Mensualidad tenis de mesa (Lunes a Viernes/ 60 minutos por día):	7.3159	UMA
	v) Mensualidad Tenis de mesa estudiante (Lunes a Viernes/ 60 minutos por día):	4.9567	UMA
	w) Luchas asociadas inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	x) Mensualidad Luchas asociadas (Lunes a Viernes/60 minutos por día):	3.9740	UMA
	y) Taekwondo Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	z) Mensualidad Taekwondo (Lunes a Viernes/60 minutos por día):	6.6234	UMA
	aa) Box Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	ab) Mensualidad Box (Lunes a Viernes/60 minutos por día):	3.9740	UMA
	ac) Voleibol inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	ad) Mensualidad Voleibol (Lunes a Viernes/ 60 minutos):	7.9481	UMA
	ae) Esgrima Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	af) Esgrima (Mensual):	6.6234	UMA
	ag) Basquetbol Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	ah) Basquetbol (Lunes a Viernes/Mensual):	7.9481	UMA
	ai) Balón Mano Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	aj) Mensualidad Balón Mano (5 veces por semana/ 60 minutos por día):	7.9481	UMA
	ak) Mensualidad Balón Mano (3 veces por semana/ 60 minutos por día):	6.6234	UMA
XXXI.	Ajedrez:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad:	5.2987	UMA
XXXII.	Badminton:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad Lunes a Viernes (60 minutos por día):	7.3159	UMA
	c) Mensualidad 3 días a la semana (60 minutos por día):	6.6234	UMA
	d) Membresía (Mensual):	6.6234	UMA
	e) Visita (60 minutos):	0.6623	UMA
XXXIII.	Tenis:		
	a) Inscripción (Anual):	3.3117	UMA
	b) Mensualidad Lunes a Viernes (60 minutos por día):	9.6623	UMA



c) Mensualidad 3 días a la semana (60 minutos por día):	7.3159	UMA
d) Mensualidad 2 días a la semana (60 minutos por día):	6.6234	UMA

(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Artículo 33 Bis. Por los servicios prestados por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal:

I. Capacitación de reforzamiento presencial, por integrante:	4.0000	UMA
II. Profesionalización presencial, por integrante, en reunión anual:	3.0000	UMA
III. Profesionalización presencial, por integrante, en congreso o encuentro:	3.0000	UMA
IV. Taller presencial, por integrante:	5.0000	UMA
V. Curso presencial, por integrante:	8.0000	UMA
VI. Capacitación de reforzamiento mediante aula virtual por integrante:	4.0000	UMA
VII. Curso mediante aula virtual por integrante:	5.0000	UMA
VIII. Diplomado mediante aula virtual, por integrante:	10.0000	UMA
IX. Asesoría tipo 1, por hora:	10.0000	UMA
X. Asesoría tipo 2, por hora:	20.0000	UMA
XI. Asesoría tipo 3, por hora:	30.0000	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 34. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan:

(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I. Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	11.2439	UMA
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II. Trámite de expedición de cédula de inscripción a licenciatura:	26.6304	UMA
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III. Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	22.4760	UMA
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV. Trámite de reposición de credencial:	1.4203	UMA
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
V. Trámite de expedición de duplicado de constancia sin calificaciones:	0.6036	UMA
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI. Trámite de expedición de duplicado de constancia con calificaciones:	0.6628	UMA
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII. Trámite de expedición de duplicado de boletas:	0.6036	UMA
(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII. Trámite de expedición de duplicado de kárdex:	0.7930	UMA



IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes especiales:	2.3856	UMA
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes globales:	2.1948	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	10.3207	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XII.	Trámite de expedición de constancia de acreditación del idioma inglés:		UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	4.5568	
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de certificado de estudios incompletos no legalizado:	5.4563	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIV.	Trámite de expedición de certificado de estudios incompletos legalizado:	14.7828	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XV.	Paquete de egresado:	19.1147	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVI.	Acto protocolario de recepción profesional:	11.3741	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVII.	Trámite de expedición de título profesional validado y legalizado en el Estado:	26.6895	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVIII.	Trámite de registro de título profesional y Trámite de expedición de cédula profesional en la DGP:	38.6555	UMA
XIX.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	238.3812	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XX.	Trámite de expedición de reposición de credencial de biblioteca:	0.7575	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXI.	Trámite de expedición de duplicado constancia de servicio social:	0.6036	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXII.	Trámite de expedición de duplicado constancia de seguro social:	0.6036	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano (por alumno):		UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	12.5104	
XXIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano (por curso):		UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	136.4422	
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
	Artículo 35. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Álamo - Temapache:		
I.	Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para el acta de examen profesional:	12.5405	UMA



II. Trámite de acto protocolario:	7.5867	UMA
III. Trámite de expedición de carta de buena conducta:	1.0060	UMA
IV. Trámite de expedición de carta de pasante:	9.5041	UMA
V. Trámite de expedición de certificado oficial completo:	11.8357	UMA
VI. Trámite de expedición de certificado oficial incompleto:	11.8357	UMA
VII. Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	1.0060	UMA
VIII. Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.8048	UMA
IX. Trámite de expedición de constancia de inglés:	1.0060	UMA
X. Trámite de expedición de constancia de no adeudo de materias:	0.8048	UMA
XI. Trámite de expedición de constancias de residencias profesionales:	0.8048	UMA
XII. Trámite de expedición de constancia de servicio social:	0.8048	UMA
XIII. Trámite de expedición de copia de documentos oficiales no recientes:	1.2191	UMA
XIV. Trámite de expedición de copia de documentos oficiales recientes:	0.8048	UMA
XV. Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico:	11.0191	UMA
XVI. Trámite de expedición de cédula para curso de verano práctico:	12.6405	UMA
XVII. Trámite de expedición de cédula para curso propedéutico:	8.1903	UMA
XVIII. Trámite de expedición de cédula de solicitud para la devolución documentos:	1.5150	UMA
XIX. Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.2191	UMA
XX. Trámite de expedición de duplicado de credencial:	1.5150	UMA
XXI. Trámite de expedición de cédula de equivalencia de estudios:	11.5517	UMA
XXII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación del examen de ubicación de inglés:	3.2312	UMA
XXIII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	9.5041	UMA
XXIV. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario de inglés:	3.2312	UMA
XXV. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	12.6405	UMA
XXVI. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	12.6405	UMA
XXVII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	12.6405	UMA
XXVIII. Trámite de expedición de cédula de inscripción de nuevo ingreso:	31.6605	UMA



XXIX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción oportuna:	25.3876	UMA
XXX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	26.9026	UMA
XXXI.	Trámite de legalización de certificado profesional (Estado de Veracruz):	11.8357	UMA
XXXII.	Trámite de expedición de cédula para inscripción niveles de inglés I, II, III, IV, V y VI:	12.6405	UMA
XXXIII.	Trámite de expedición de cédula para inscripción niveles de inglés I, II, III, IV, V y VI extemporáneo:	14.2620	UMA
XXXIV.	Trámite de expedición de kárdex:	1.0060	UMA
XXXV.	Trámite de reposición de carga académica:	0.8048	UMA
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción a curso de titulación:	32.6564	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 36. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado:

	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	13.2501	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción escolarizado (incluye credencial de estudiante):	19.3896	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III.	Trámite de expedición de cédula de inscripción semiescolarizado (incluye credencial de estudiante):	26.8542	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción escolarizado:	19.3896	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
V.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción semiescolarizado:	26.8542	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea escolarizado:	29.1299	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea semiescolarizado:	40.2358	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal:	0.9103	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IX.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	3.4389	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
X.	Trámite de expedición reposición credencial estudiante:	1.6183	UMA



	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XI.	Trámite expedición de duplicado de documentos:	1.2138	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XII.	Trámite de expedición de constancia de estudios con y sin calificaciones:	1.2138	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIII.	Trámite de expedición de kárdex:	1.2138	UMA
XIV.	Se deroga.		
XV.	Se deroga.		
XVI.	Se deroga.		
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	149.3922	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano de intercambio:	13.2501	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de inglés:	5.0573	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XX.	Trámite de expedición de constancia de liberación residencia:	10.8226	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXI.	Trámite de expedición de constancia de acreditación idioma inglés:	9.1032	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXII.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios completo:	14.9696	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIII.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios incompleto:	11.6317	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIV.	Trámite de expedición de carta pasante:	6.0686	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXV.	Expedición de Diploma	87.8897	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	0.8091	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXVII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción a biblioteca virtual. (BIVITEC):	2.5447	UMA
XXVIII.	Se deroga.		
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIX.	Trámite de expedición de holograma para credencial de estudiante:	0.2024	UMA



XXX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de convalidación de estudio:	8.2939	UMA
XXXI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudio:	8.2939	UMA
XXXII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción escolarizado (5% descuento):	18.4202	UMA
XXXIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción semiescolarizado (5% descuento):	25.5115	UMA
XXXIV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Constancia de liberación de inglés (50% descuento)	2.5287	UMA
XXXV.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Solicitud de ficha para examen de maestría:	17.7536	UMA
XXXVI.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Inscripción a maestría:	17.7536	UMA
XXXVII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Reinscripción a maestría:	17.7536	UMA
XXXVIII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Colegiatura de maestría:	142.0286	UMA
XXXIX.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Mensualidad de maestría:	23.6714	UMA
XL.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Colegiatura de maestría (50% descuento):	71.0143	UMA
XLI.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Mensualidad de maestría (50% descuento):	11.8357	UMA
XLII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Colegiatura de maestría (20% descuento):	113.6229	UMA
XLIII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Mensualidad de maestría (20% descuento):	18.9372	UMA
(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017) Artículo 37. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec:			
I.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	8.0369	UMA
II.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de inscripción:	11.8357	UMA
III.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	11.8357	UMA



IV.	Trámite de convalidación de estudios:	3.2126	UMA
V.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	1.6116	UMA
VI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	1.6116	UMA
VII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	0.4771	UMA
VIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	8.0369	UMA
IX.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés por modulo:	6.4253	UMA
X.	Trámite de reposición de credencial:	0.8058	UMA
XI.	Trámite de duplicado de constancia de estudios:	0.4029	UMA
XII.	Trámite de expedición de carta de pasante:	1.6116	UMA
XIII.	Trámite de legalización de certificado:	9.6379	UMA
XIV.	Trámite de legalización de título:	9.6379	UMA
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	16.0631	UMA
XVI.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	27.3126	UMA
XVII.	Trámite de expedición de certificado de licenciatura:	16.0631	UMA
XXVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen general de inglés:	16.0631	UMA
XIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de nivelación de inglés:	4.8242	UMA
XX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta de calificaciones:	0.4029	UMA
XXI.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de estudios:	0.4029	UMA
XXII.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	24.1000	UMA
XXIII.	Trámite de expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título en trámite:	8.0369	UMA
XXIV.	Trámite de reinscripción con descuento del 10% por acuerdo del comité académico:	17.3461	UMA
XXV.	Trámite de reinscripción con descuento del 20% por acuerdo del comité académico:	15.4270	UMA
XXVI.	Trámite de reinscripción con descuento del 33% por acuerdo del comité académico:	12.8505	UMA
XXVII.	Trámite de reinscripción con descuento del 50% por acuerdo del comité académico:	9.6379	UMA
XXVIII.	Trámite de ficha nuevo ingreso con descuento del 40% por acuerdo del comité académico:	4.8242	UMA
XXIX.	Trámite de inscripción con condonación del 100% por acuerdo del comité académico:	0.0000	UMA



XXX. Trámite de reinscripción con condonación del 100% por acuerdo del comité académico: 0.0000 UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 38. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos:

(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I. Trámite de expedición de carta de actividades extraescolares:	0.9469	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II. Trámite de expedición de certificado de inconveniencia:	0.8285	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III. Trámite de expedición de carta de pasante:	4.1425	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV. Trámite de expedición de certificado oficial completo:	7.1014	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
V. Trámite de expedición de certificado oficial incompleto:	5.9179	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI. Trámite de expedición de certificado de estudios:	2.3671	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII. Trámite de expedición de constancia de baja:	1.7754	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII. Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	0.8285	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IX. Trámite de expedición de constancia de terminación de estudios:	3.5507	UMA
(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
X. Se deroga		
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XI. Trámite de expedición de diploma de especialidad:	4.1425	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XII. Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	1.7754	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIII. Trámite de expedición de duplicado de boleta de calificaciones:	1.7754	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIV. Trámite de expedición de duplicado de constancia de estudios con calificaciones:	1.7754	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XV. Trámite de expedición de duplicado de constancia de estudios sin calificaciones:	1.7754	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVI. Trámite de expedición de duplicado de constancia de inglés:	1.7754	UMA



XVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de duplicado de constancia de liberación de residencias profesionales:	3.5507	UMA
XVIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de duplicado de constancia de servicio social:	3.5507	UMA
XIX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	10.0604	UMA
XX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	3.5507	UMA
XXI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.9589	UMA
XXII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.7754	UMA
XXIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	2.3671	UMA
XXIV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	14.2029	UMA
XXV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de historial académico:	2.9589	UMA
XXVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso:	22.4879	UMA
XXVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de legalización de certificado:	11.8357	UMA
XXVIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Paquete de egresado:	23.6714	UMA
XXIX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Paquete de traslado:	8.8768	UMA
XXX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Paquete de baja temporal o definitiva:	3.5507	UMA
XXXI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de diploma:	29.5893	UMA
XXXII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	21.3043	UMA
XXXIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de reposición de credencial de estudiante:	0.7101	UMA



XXXIV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	10.6521	UMA
XXXV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de reposición de recibo oficial:	0.7101	UMA
XXXVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de reposición de credencial de biblioteca:	1.7754	UMA
XXXVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Uso de material bibliotecario, por día adicional al vencimiento del préstamo:	0.4734	UMA
(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)			
Artículo 39. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan:			
I.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	2.5447	UMA
II.	Trámite de expedición de certificado:	8.5882	UMA
III.	Trámite de expedición de cédula de actividades extraescolares:	1.6964	UMA
IV.	Trámite de expedición de constancia de avance reticular:	1.6964	UMA
V.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	1.6964	UMA
VI.	Trámite de expedición de constancia de estudios de inglés:	1.6964	UMA
VII.	Trámite de expedición de constancia de liberación de residencia:	2.5447	UMA
VIII.	Trámite de expedición de constancia de servicio social:	2.5447	UMA
IX.	Trámite de expedición de constancia de terminación de estudios:	3.4989	UMA
X.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés por módulo:	6.0436	UMA
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	103.6947	UMA
XII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	129.5653	UMA
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.6964	UMA
XIV.	Trámite de expedición de duplicado de credencial plastificada:	2.5447	UMA
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.5447	UMA
XVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	18.9789	UMA
XVII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	5.1953	UMA
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	2.5447	UMA
XIX.	Trámite de expedición de cédula de registro de admisión:	18.9789	UMA
XX.	Trámite de expedición de historial académico:	1.6964	UMA
XXI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	22.4778	UMA
XXII.	Trámite de legalización de certificados:	8.5882	UMA
XXIII.	Trámite de legalización de título:	8.5882	UMA
XXIV.	Paquete de egresado:	17.2824	UMA



XXV.	Acto protocolario de examen profesional:	17.2824	UMA
XXVI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	22.4778	UMA
XXVII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	34.5649	UMA
XXVIII.	Trámite de expedición de carta de pasante:	1.6964	UMA
XXIX.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	1.6964	UMA
XXX.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés tradicional:	12.0871	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 40. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco:

I.	Trámite de expedición ficha de admisión a distancia :	4.3471	UMA
II.	Trámite de expedición ficha de admisión escolarizado:	4.3471	UMA
III.	Trámite de expedición de antología propedéutica:	1.6646	UMA
IV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen (aplicado por CENEVAL):	2.8627	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
V.	Trámite de expedición de cédula inscripción a distancia:	19.3212	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción escolarizado:	16.6901	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII.	Trámite de expedición de cédula reinscripción escolarizado:	12.1415	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción (beca mérito académico):	6.9811	UMA
IX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	15.9041	UMA
X.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.8482	UMA
XI.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones:	0.8482	UMA
XII.	Trámite de expedición de cédula constancia del 80% avance residencias profesionales:	0.8482	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIII.	Trámite de expedición de kárdex:	0.8482	UMA
XIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes globales y especiales:	2.4916	UMA
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de inglés:	9.5425	UMA
XVI.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo de material:	0.8482	UMA
XVII.	Trámite de expedición de constancia de liberación de residencia:	0.8482	UMA
XVIII.	Trámite de expedición de constancia terminación de estudios:	0.8482	UMA
XIX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de actividades extraescolares:	0.8482	UMA
XX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de servicio social:	0.8482	UMA



XXI.	Trámite de expedición de diploma de especialidad:	0.8482	UMA
XXII.	Ceremonia de graduación:	3.5519	UMA
XXIII.	Trámite de expedición de carta pasante:	2.4916	UMA
XXIV.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.8482	UMA
XXV.	Trámite de expedición de certificado de estudios profesionales:	7.4219	UMA
XXVI.	Trámite de legalización de certificado:	9.9772	UMA
XXVII.	Acto protocolario:	9.9772	UMA
XXVIII.	Trámite de expedición de acta de exención de examen profesional:	2.1205	UMA
XXIX.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXX.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXXI.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXXII.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXXIII.	Trámite de expedición de cédula baja definitiva:	0.8482	UMA
XXXIV.	Trámite de expedición de cédula baja temporal:	0.8482	UMA
XXXV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano práctico:	11.6630	UMA
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico:	9.9772	UMA
XXXVII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	8.3125	UMA
XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	99.7505	UMA
XXXIX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.8482	UMA
XL.	Trámite de expedición de reposición de credencial: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	1.4844	UMA
XLI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción a distancia: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	16.1811	UMA
XLII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea a distancia: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	21.2412	UMA
XLIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por traslado:	6.9213	UMA
XLIV.	Trámite de expedición de cancelación y cambio de residencia profesional y servicio social:	2.4916	UMA
XLV.	Trámite de expedición de duplicado de carga académica:	0.8482	UMA
XLVI.	Trámite de expedición de constancia de convalidación de estudios:	3.0112	UMA
XLVII.	Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios:	3.0112	UMA
XLVIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por convalidación:	7.2523	UMA
XLIX.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema escolarizado (beca institucional del 25%):	9.5425	UMA



L.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema escolarizado (beca institucional del 50%):	6.3616	UMA
LI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema escolarizado (beca institucional del 75%):	3.1808	UMA
LII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema a distancia (beca institucional del 25%):	12.7233	UMA
LIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema a distancia (beca institucional del 50%):	8.4822	UMA
LIV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema a distancia (beca institucional del 75%): (ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	4.2411	UMA
LV.	Trámite de expedición de diploma: (ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	9.8473	UMA
LVI.	Inscripción semestral Programa de Maestría en Ingeniería: (ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	30.4000	UMA
LVII.	Mensualidad por estudios de posgrado: (ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	22.8000	UMA
LVIII.	Semestre anticipado: (ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	136.8002	UMA
LIX.	Crédito adicional: (ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	5.4720	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 41. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara:

I.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	12.0871	UMA
II.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de inscripción:	14.7946	UMA
III.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	11.2439	UMA
IV.	Trámite de reposición de credencial:	2.0781	UMA
V.	Trámite de expedición de duplicado de constancias con calificaciones:	1.2087	UMA
VI.	Trámite de expedición de duplicado de constancias:	0.6044	UMA
VII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.8131	UMA
VIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	5.2696	UMA
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	5.2696	UMA
X.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	13.8154	UMA



XI. Trámite de expedición de duplicado de certificado de estudios validado o legalizado:	9.5000	UMA
XII. Paquete de egresado:	60.5416	UMA
XIII. Trámite de expedición de carta de pasante:	5.1847	UMA
XIV. Acto protocolario de titulación:	22.4566	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 42. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas:

I. (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	4.9091	UMA
II. Trámite de expedición de cédula de inscripción:	19.8059	UMA
III. Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	19.9543	UMA
IV. Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	4.3259	UMA
V. Trámite de reposición de credencial:	1.4738	UMA
VI. Trámite de expedición de constancia de estudios con/sin calificaciones:	0.8164	UMA
VII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	3.2444	UMA
VIII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	4.3259	UMA
IX. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial foráneo:	8.6412	UMA
X. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	2.3220	UMA
XI. Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	14.0486	UMA
XII. Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	9.7227	UMA
XIII. Trámite de expedición de constancia de acreditación de inglés:	5.4074	UMA
XIV. Trámite de expedición de certificado de estudios incompleto:	8.6412	UMA
XV. Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios completo legalizado:	14.0486	UMA
XVI. Trámite de expedición de carta de pasante:	3.2444	UMA
XVII. Paquete de egresado:	21.6084	UMA
XVIII. Trámite de expedición de acta de recepción profesional, haciendo constar la presentación del examen:	12.9671	UMA
XIX. Trámite de expedición de acta de recepción profesional, haciendo constar la exención de examen:	10.8042	UMA
XX. Trámite de expedición de título y cédula profesional:	38.9014	UMA
XXI. Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.8164	UMA
XXII. Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	0.8164	UMA
XXIII. Trámite de expedición de duplicado de constancia de servicio social:	0.8164	UMA



XXIV.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de residencia profesional:	0.8164	UMA
XXV.	Trámite de expedición de historial académico:	0.8164	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 43. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre:

	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.9705	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II.	Trámite de expedición de certificado oficial (completo o incompleto):	16.8304	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III.	Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	0.9705	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.9705	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
V.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo de material:	0.9705	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI.	Trámite de expedición de cédula de solicitud para la devolución de documentos:	0.9705	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII.	Trámite de expedición de duplicado de credencial:	1.9529	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	7.9299	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.9529	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	7.9299	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	18.0495	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción (oportuna):	23.8963	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción (extemporáneo):	29.7550	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIV.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.2191	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XV.	Trámite de expedición de constancia de traslado:	5.9770	UMA



XVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite por traslado:	5.9770	UMA
XVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de duplicado de carga académica:	0.9705	UMA
XVIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de convalidación de estudios:	9.8710	UMA
XIX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios:	9.8710	UMA
XX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	13.8951	UMA
XXI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de preparación para el ingreso al nivel superior:	15.8480	UMA
XXII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de lengua adicional al español (1 módulo):	15.8480	UMA
XXIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de ubicación (lengua adicional al español):	1.9529	UMA
XXIV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de acreditación de la lengua adicional al español:	1.9529	UMA
XXV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de kárdex:	0.9705	UMA
XXVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de carta de pasante:	2.9234	UMA
XXVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de exención de examen profesional:	4.3911	UMA
XXVIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	15.1142	UMA
XXIX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de duplicado de acta de examen profesional:	2.9234	UMA
XXX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Acto protocolario:	8.2968	UMA
XXXI.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXXII.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXXIII.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		



XXXIV.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXXV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de legalización de título:	12.6761	UMA
XXXVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de curso de titulación:	53.5803	UMA
XXXVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de examen de liberación del idioma inglés:	11.9541	UMA
XXXVIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de participación a congresos de ingenierías:	14.2857	UMA
XXXIX.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Gastos de graduación:	7.2316	UMA
XL.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Impartición del diplomado:	39.4958	UMA
(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)			
Artículo 44. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Misantla:			
I.	Trámite de expedición de acta de examen profesional:	1.1663	UMA
II.	Acto protocolario:	9.9772	UMA
III.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	1.6646	UMA
IV.	Trámite de expedición de carta de pasante:	4.9833	UMA
V.	Trámite de expedición de certificado oficial (completo o incompleto):	14.1334	UMA
VI.	Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	0.8270	UMA
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.8270	UMA
VIII.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo de material:	0.8270	UMA
IX.	Trámite de expedición de constancia de residencias profesionales:	0.8270	UMA
X.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de servicio social:	0.8270	UMA
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:		
	a) Práctico:	13.3064	UMA
	b) Teórico:	10.8042	UMA
XII.	Trámite de expedición de cédula de solicitud para devolución de documentos:	0.8270	UMA
XIII.	Trámite de expedición de duplicado de credencial:	1.6646	UMA
XIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	9.9772	UMA
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.5447	UMA



XVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	2.1205	UMA
XVII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario extemporáneo:	2.5447	UMA
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	6.8918	UMA
XIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	13.3064	UMA
XX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	18.2897	UMA
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión extemporánea:	19.9543	UMA
XXII.	Ceremonia de graduación:	6.6479	UMA
XXIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de inscripción primer semestre:	26.0386	UMA
XXIV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción tercer semestre en adelante:	26.0386	UMA
XXV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción (extemporáneo):	41.5627	UMA
XXVI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por traslado:	66.5109	UMA
XXVII.	Servicios extraordinarios de centro de información:		
	a) Por día/préstamo externo:	0.1696	UMA
	b) Por hora/préstamo interno:	0.1060	UMA
XXVIII.	Trámite de registro de tema de titulación:	3.3293	UMA
XXIX.	Trámite de expedición de título profesional:	58.1878	UMA
XXX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.6646	UMA
XXXI.	Trámite de expedición de constancia de traslado:	4.9833	UMA
XXXII.	Trámite de expedición de cancelación y cambio de residencias profesional y servicio social:	4.3471	UMA
XXXIII.	Trámite de expedición de duplicado de carga académica:	1.6646	UMA
XXXIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión modalidad abierta:	19.9543	UMA
XXXV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión modalidad abierta extemporánea:	22.4778	UMA
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción primer semestre modalidad abierta:	42.4003	UMA
XXXVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción tercer semestre en adelante modalidad abierta:	29.5893	UMA



(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción extemporánea modalidad abierta:	29.5893	UMA
XXXIX.	Servicio Internet inalámbrico por semestre:	4.3471	UMA
XL.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés 80 horas:	13.3064	UMA
XLI.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés 60 horas:	9.9772	UMA
XLII.	Trámite de expedición de cédula de nivel de inglés 40 horas:	8.3125	UMA
XLIII.	Trámite de expedición de constancia de convalidación de estudios:	8.3125	UMA
XLIV.	Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios:	8.3125	UMA
XLV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por convalidación:	43.1531	UMA
XLVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para cambio de ficha:	4.3471	UMA
XLVII.	Trámite de examen de segunda oportunidad:	1.6646	UMA
XLVIII.	Trámite de expedición de certificado de estudios de maestría:	16.6251	UMA
XLIX.	Trámite de título y cédula de maestría:	74.8235	UMA
L.	Trámite de expedición de acta de examen profesional de maestría:	1.6646	UMA
LI.	Trámite de examen profesional de Maestría:	16.6251	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 45. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Naranjos:

(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

I.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción sabatino (trimestral):	14.8301	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
II.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	23.0678	UMA
III.	Trámite de expedición de constancias de estudios:	0.6044	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
IV.	Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	9.8946	UMA
V.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para examen CENEVAL:	10.3907	UMA
VI.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	12.0871	UMA
VII.	Trámite de refrendo extemporáneo de credencial:	0.8588	UMA
VIII.	Trámite de reimpresión de kárdex:	0.6044	UMA
IX.	Trámite de reimpresión de boletas:	0.6044	UMA
X.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	8.6412	UMA
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de ubicación de inglés:	1.2935	UMA
XII.	Trámite de reposición de credencial:	1.3784	UMA
XIII.	Gastos administrativos no educativos:	0.9542	UMA



XIV.	Trámite de expedición de cédula de inscripción a curso de verano, por crédito:	2.1630	UMA
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de segunda oportunidad extraordinario:	1.3784	UMA
XVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes especiales o globales:	1.7282	UMA
XVII.	Trámite de expedición de cédula para curso RIG PASS:	16.0101	UMA
XVIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción semiescolarizado:	15.5860	UMA
XIX.	Trámite de expedición de cédula para curso ASPEL:	4.3471	UMA
XX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de servicio social o liberación de actividades extraescolares:	0.6044	UMA
XXI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	24.1848	UMA
XXII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés alumnos del instituto (trimestral):	12.9565	UMA
XXIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés alumnos externos (trimestral):	16.4130	UMA
XXIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de Inglés alumnos docentes (trimestral):	11.2283	UMA
XXV.	Trámite de expedición de carta de pasante:	5.1847	UMA
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación del examen profesional y elaboración del acta de examen profesional:	11.2283	UMA
XXVII.	Acto protocolario:	6.9130	UMA
XXVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la exención de examen profesional: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	3.4565	UMA
XXIX.	Trámite de expedición de diploma:	27.6413	UMA
XXX.	Trámite de legalización de documentos: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	5.1847	UMA
XXXI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción, altas y bajas:	26.3699	UMA
XXXII.	Servicio de internet inalámbrico (semestral): (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	0.0848	UMA
XXXIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción sabatino, altas y bajas:	16.7617	UMA
XXXIV.	Trámite de expedición de certificado completo: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	5.1847	UMA
XXXV.	Trámite de expedición de solicitud de designación de sinodales para examen profesional:	14.2975	UMA



XXXVI. Trámite de liberación por retraso en entrega de libros en la biblioteca escolar: 0.1378 UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 46. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco:

(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I. Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	14.6828	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II. Trámite de expedición de cédula de inscripción:	24.7179	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III. Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	20.5983	UMA
IV. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.5911	UMA
V. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	5.1822	UMA
VI. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	5.1953	UMA
VII. Trámite de expedición de boleta:	0.7422	UMA
VIII. Trámite de expedición de constancia de estudios sin calificaciones:	0.7422	UMA
IX. Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones:	0.7422	UMA
X. Trámite de reposición de credencial:	1.1557	UMA
XI. Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.7422	UMA
XII. Trámite de expedición de carta de pasante:	5.1953	UMA
XIII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	25.8707	UMA
XIV. Trámite de expedición de título profesional:	43.1531	UMA
XV. Trámite de expedición de constancia de residencias:	0.7422	UMA
XVI. Trámite de expedición de constancia de aprobación de inglés:	0.7422	UMA
XVII. Trámite de expedición de constancia de cambio de residencia:	0.7422	UMA
XVIII. Trámite de expedición de carta de traslado:	0.7422	UMA
XIX. Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de inglés:	16.4342	UMA
XX. Trámite de expedición del certificado de estudios legalizado:	17.2824	UMA
XXI. Trámite de expedición de copia de arancel de pago:	0.7422	UMA
XXII. Trámite de expedición de cédula profesional:	8.2701	UMA
XXIII. Trámite de expedición de cédula de inscripción con beca institucional 10%:	24.9164	UMA
XXIV. Trámite de expedición de cédula de inscripción con beca institucional 20%:	19.9331	UMA
XXV. Trámite de expedición de cédula de inscripción con beca institucional 30%:	17.3885	UMA
XXVI. Trámite de expedición de cédula de inscripción con beca institucional 50%:	12.4052	UMA



(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 47. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Perote:

I. (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	16.5830	UMA
II. (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de inscripción:	16.4786	UMA
III. Trámite de expedición de cédula de inscripción extemporánea:	20.7287	UMA
IV. (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	16.4786	UMA
V. Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	20.7287	UMA
VI. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	3.4565	UMA
VII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	3.4565	UMA
VIII. Trámite de expedición duplicado de boleta:	0.8588	UMA
IX. Trámite de expedición del duplicado de constancia con calificaciones:	0.8588	UMA
X. Trámite de reposición de credencial:	0.8588	UMA
XI. Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	0.8588	UMA
XII. Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso propedéutico:	12.9565	UMA
XIII. Trámite de expedición de guía para el curso propedéutico:	3.4565	UMA
XIV. Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	5.1847	UMA
XV. Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios incompletos validados:	12.0871	UMA
XVI. Trámite de expedición de certificado de estudios:	13.8154	UMA
XVII. Trámite de expedición de la carta de pasante:	4.3153	UMA
XVIII. Trámite de expedición de acta de recepción profesional:	10.3643	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIX. Trámite de expedición de diploma	43.1849	UMA
XX. Trámite de reposición de documentos oficiales:	0.4318	UMA
XXI. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de acreditación del idioma inglés:	6.0459	UMA
XXII. Trámite de expedición de cédula para el módulo de inglés:	5.1822	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIII. Curso propedéutico de Maestría Planificación de Empresas y Desarrollo Regional:	17.7536	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIV. Mensualidad de Maestría Planificación de Empresas y Desarrollo Regional:	25.5651	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXV. Inscripción por semestre de Maestría Planificación de Empresas y Desarrollo Regional:	17.7536	UMA



(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 48. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica:

I. Acto protocolario:	7.3795	UMA
II. Trámite de expedición de carta de pasante:	4.9091	UMA
III. Trámite de expedición del certificado completo:	18.0140	UMA
IV. Trámite de expedición del certificado incompleto:	13.1050	UMA
V. Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso propedéutico:	24.5559	UMA
VI. Trámite de expedición del duplicado de boleta:	0.5725	UMA
VII. Trámite de expedición del duplicado de carta de buena conducta:	0.5725	UMA
VIII. Trámite de expedición del duplicado de constancia:	0.5725	UMA
IX. Trámite de expedición del duplicado de credencial:	0.8906	UMA
X. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	13.4231	UMA
XI. (DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XII. (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de diploma:	41.4260	UMA
XIII. Trámite de expedición de título y cédula profesional: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	54.0315	UMA
XIV. Trámite de expedición de cédula de inscripción:	49.9750	UMA
XV. Trámite de legalización de certificado:	11.4509	UMA
XVI. Trámite de legalización de título:	11.3767	UMA
XVII. Trámite de registro de matrícula mensual en maestría: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	32.0096	UMA
XVIII. Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	41.5200	UMA
XIX. Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	1.3890	UMA
XX. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	2.5341	UMA
XXI. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	21.2903	UMA
XXII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario:	1.6010	UMA
XXIII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para exentar examen profesional:	4.0927	UMA
XXIV. Trámite de expedición de cédula provisional:	13.9108	UMA
XXV. Trámite de expedición de duplicado de acta de examen:	3.2762	UMA
XXVI. Trámite de expedición de constancia de convalidación de estudios:	5.2377	UMA



XXVII.	Trámite de opinión técnica para la emisión de la constancia de equivalencia de estudios:	6.7115	UMA
XXVIII.	Trámite de reposición de credencial de biblioteca:	0.9648	UMA
XXIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión para extensiones de Coyutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo:	10.2422	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXX.	Trámite de expedición de constancia de inscripción para extensiones Coyutla y Zozocolco de Hidalgo:	24.0510	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXXI.	Trámite de expedición de constancia de reinscripción para extensiones de Coyutla y Zozocolco de Hidalgo:	19.9800	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 49. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla:

	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	3.5507	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal:	3.5507	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	0.7693	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV.	Trámite de expedición de constancia de no inconveniencia:	0.7693	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
V.	Trámite de expedición de carta de pasante:	2.5447	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI.	Trámite de certificación de estudios:	0.7693	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII.	Trámite de expedición del certificado oficial completo:	11.5280	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII.	Trámite de expedición de certificado oficial incompleto:	8.1903	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IX.	Trámite de expedición de constancia de terminación de estudios:	1.1836	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
X.	Trámite de expedición de diploma:	51.7848	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XI.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de AUTOCAD:	8.2850	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XII.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de inglés:	4.1425	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIII.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de titulación:	76.9322	UMA



	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIV.	Se deroga.		
XV.	Trámite de expedición del duplicado de boleta de calificaciones:	0.8482	UMA
	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVI.	Se deroga.		
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVII.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de actividades extraescolares:	1.1836	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVIII.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de estudios con calificaciones:	0.7693	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIX.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de estudios sin calificaciones:	0.7693	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XX.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de inglés:	1.1836	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXI.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de liberación de residencia profesional:	1.1836	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXII.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de liberación de servicio social:	1.1836	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIII.	Trámite de expedición del duplicado de arancel (recibo oficial):	0.4734	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIV.	Trámite de expedición del duplicado del carnet de biblioteca:	1.1836	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXV.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de no adeudos:	1.7753	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXVI.	Trámite de expedición del duplicado de la credencial de estudiante:	1.1836	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXVII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	18.9135	UMA
	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXVIII.	Se deroga.		
	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIX.	Se deroga.		
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	4.1425	UMA



XXXI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional:	24.6775	UMA
XXXII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de inscripción a licenciatura sistema escolarizado:	18.9135	UMA
XXXIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Paquete de egresado:	24.6775	UMA
XXXIV.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXXV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Paquete de traslado:	8.5809	UMA
XXXVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción a licenciatura sistema escolarizado:	18.9135	UMA
XXXVII.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXXVIII.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XXXIX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Uso de material bibliotecario, por día adicional al vencimiento del préstamo:	0.1065	UMA
XL.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XLI.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XLII.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XLIII.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
XLIV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de certificado estándar de competencias:	17.7536	UMA
XLV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de certificación TOEFL:	17.7536	UMA
XLVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de certificación EXAVER:	11.8357	UMA
XLVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de evaluación estándar de competencias:	17.7536	UMA



XLVIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de inscripción a maestría:	34.6905	UMA
XLIX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ingresar al curso de verano (4 créditos):	11.1256	UMA
L.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ingresar al curso de verano (5 créditos):	11.8357	UMA
LI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ingresar al curso de verano (6 créditos):	12.5459	UMA
LII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ingresar al curso de verano de inglés:	11.1256	UMA
LIII.	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Se deroga.		
LIV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de colegiatura mensual para maestría:	18.9371	UMA
LV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ingresar al curso de capacitación en sistema NOI:	94.6858	UMA
LVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ingresar al curso de capacitación alineación estándar de competencias:	17.7536	UMA
LVII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición del duplicado de la constancia de título de trámite:	1.1836	UMA
LVIII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión a maestría:	21.3043	UMA
LIX.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de inscripción de nuevo ingreso a licenciatura sistema semiescolarizado:	21.8691	UMA
LX.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema escolarizado a licenciatura con descuento del 75% por acuerdo del comité de becas:	4.7284	UMA
LXI.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema escolarizado a licenciatura con descuento del 50% por acuerdo del comité de becas:	9.4568	UMA
LXII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema escolarizado a licenciatura con descuento del 25% por acuerdo del comité de becas:	14.1851	UMA



	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LXIII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción a licenciatura sistema semi-escolarizado:	21.8961	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LXIV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción a licenciatura sistema semi-escolarizado con descuento del 75% por acuerdo del comité:	5.4740	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LXV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción a licenciatura sistema semi-escolarizado con descuento del 50% por acuerdo del comité:	10.9481	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LXVI.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción a licenciatura sistema semi-escolarizado con descuento del 25% por acuerdo del comité:	16.4221	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LXVII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción a maestría:	23.6714	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LXVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ingresar al curso de PLC nivel básico:	11.8357	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LXIX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ingresar al curso de PLC nivel intermedio:	11.8357	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LXX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ingresar al curso de PLC nivel avanzado:	11.8357	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
	Artículo 50. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca:		
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I.	Trámite de reposición de credencial:	0.8239	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II.	Trámite de expedición de carta de pasante y certificado de estudios:	11.5350	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	8.2393	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV.	Trámite de expedición de duplicado de certificado de estudios:	8.2393	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
V.	Trámite de expedición de duplicado de acta de examen profesional:	1.1535	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI.	Trámite de expedición de constancia de estudios sin calificaciones:	0.8239	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones:	1.1535	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII.	Trámite de reposición de constancia de servicio social:	0.9887	UMA



(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IX. Trámite de reposición de boleta con calificaciones:	0.9887	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
X. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen diagnóstico:	13.1829	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XI. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen CENEVAL de ingreso:	3.2957	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen CENEVAL de ingreso a posgrado:	9.0633	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIII. Trámite de expedición de diploma:	28.0137	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIV. Trámite de legalización de documentos oficiales:	11.5350	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XV. Trámite de expedición de cédula para curso de inglés técnico:	23.8940	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVI. Trámite de expedición de cédula para curso de inglés principiante I y II:	9.0633	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVII. Trámite de expedición de cédula para curso de inglés intermedio I y II:	9.0633	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVIII. Trámite de expedición de cédula para curso de inglés avanzado I y II:	9.0633	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIX. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de ubicación de inglés:	4.1197	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XX. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de inglés técnico:	16.4786	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXI. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen recepcional:	16.4786	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	4.9436	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIII. Trámite de expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso:	32.9572	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIV. Trámite de expedición de cédula de reinscripción licenciatura generación 2011 y 2012:	32.9572	UMA



XXV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción licenciatura generación 2008 a 2010:	33.1333	UMA
XXVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción licenciatura generación 2008 a 2010:	32.9572	UMA
XXVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción licenciatura 2007:	29.6614	UMA
XXVIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso posgrado:	32.9572	UMA
XXIX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula de reinscripción posgrado generación 2011 y 2012:	32.9572	UMA
XXX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula mensual de posgrado generación 2012:	32.9572	UMA
XXXI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula mensual de posgrado generaciones 2011 y 2013:	13.1829	UMA
XXXII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico 4 créditos:	9.8871	UMA
XXXIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico 5 créditos:	10.7111	UMA
XXXIV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de verano práctico 6 créditos:	11.5350	UMA
XXXV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico 8 créditos:	14.0068	UMA
XXXVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de verano teórico 9 créditos:	14.8307	UMA
XXXVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de verano práctico 10 créditos:	15.6547	UMA
XXXVIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de verano alumnos externos:	19.7743	UMA
XXXIX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de verano inglés servicio externo:	16.4786	UMA
XL.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de inglés V y VI:	9.8871	UMA
XLI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen EGEL de CENEVAL de egreso de licenciaturas:	26.3658	UMA



	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLII.	Trámite de expedición de cédula para curso especial de titulación:	65.9145	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLIII.	Trámite de expedición de cédula para la participación en congreso de ingenierías:	9.8871	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de nivelación de matemáticas:	8.2393	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLV.	Trámite de expedición de cédula para curso propedéutico de posgrado:	41.1965	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLVI.	Trámite de expedición de certificado incompleto posgrado:	8.2332	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLVII.	Trámite de reposición de constancia de actividades extraescolares:	1.0115	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de materia:	4.9561	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLIX.	Trámite de expedición de carta de pasante y certificado de estudios posgrado:	9.8820	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
L.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción posgrado generación 2010:	24.7099	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LI.	Trámite de expedición de cédula para curso de nivelación a nuevo ingreso:	8.2332	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LII.	Servicio de cañón a externo, por hora:	1.6486	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
LIII.	Servicios en sala audiovisual por hora:	3.2974	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 51. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca:

	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I.	Trámite de reposición de credencial:	0.9469	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	10.1906	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III.	Trámite de expedición de constancia y duplicado:	0.8955	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de buena conducta:	1.3493	UMA



(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
V. Trámite de expedición de duplicado de liberación de servicio social:	2.1423	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
VI. Trámite de expedición de duplicado de certificado incompleto:	10.1906	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
VII. Trámite de expedición de duplicado de carta de pasante:	7.9536	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
VIII. Trámite de expedición de constancia original y duplicado de liberación de extraescolares:	2.1541	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
IX. Trámite de expedición de constancia de liberación de inglés:	5.9889	UMA	
X. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de examen extraordinario:	2.5911	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XI. Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	16.0848	UMA	
XII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	5.1822	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XIII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés:	4.3792	UMA	
XIV. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	6.9096	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XV. Trámite de expedición de cédula de inscripción:	21.8961	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XVI. Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	21.8961	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XVII. Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso normal de inglés:	7.3263	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XVIII. Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de inglés intensivo:	16.0847	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XIX. Trámite de expedición extemporánea de cédula de inscripción / reinscripción:	5.9179	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XX. Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.8955	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XXI. Trámite de expedición de cédula de ingreso al curso de titulación:	87.6554	UMA	
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)			
XXII. Trámite de expedición de diploma:	65.4989	UMA	



XXIII.	Trámite de expedición de la carta de actividades extraescolares:	2.5911	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIV.	Examen EGEL:	20.7125	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXV.	Dictamen de Convalidación por cambio de carrera:	4.1425	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXVI.	Reposición de recibo oficial:	0.8995	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXVII.	Duplicado de constancia de Servicio Social:	2.1423	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXVIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción de Maestría:	47.4257	UMA
	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIX.	Diplomado:	89.3597	UMA
 (REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)			
Artículo 52. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa:			
I.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva del alumno:	1.7274	UMA
II.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal del alumno:	1.7274	UMA
III.	Trámite de expedición de carta de pasante:	16.4102	UMA
	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV.	Se deroga.		
V.	Trámite de expedición de certificado de estudios:	18.1376	UMA
VI.	Trámite de expedición de certificado de estudios incompletos:	18.1376	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios:	0.6154	UMA
VIII.	Trámite de convalidación de cambio de carrera:	8.6370	UMA
IX.	Copia certificada:	1.7274	UMA
X.	Trámite de expedición de cédula para curso de actualización profesional:	25.9109	UMA
XI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de inglés:	11.9148	UMA
XII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de cédula para curso de inglés pasante:	15.1300	UMA
XIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de nivelación nuevo ingreso:	10.3643	UMA
XIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación:	103.6435	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano tipo 1:	5.9179	UMA
XVI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano tipo 2:	10.3643	UMA



XVII.	Trámite de expedición de cédula de solicitud para devolución de documentos:	1.7274	UMA
XVIII.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	1.7274	UMA
XIX.	Trámite de expedición de duplicado de carta de buena conducta:	1.7274	UMA
XX.	Trámite de expedición de duplicado de horarios: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	1.7274	UMA
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de liberación del idioma inglés: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	9.2671	UMA
XXII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de nivelación de inglés:	3.1205	UMA
XXIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial plan 2004:	3.4548	UMA
XXIV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de exámenes especiales y/o globales:	3.4548	UMA
XXV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global por área de conocimiento:	25.9109	UMA
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión (anticipado):	25.9109	UMA
XXVII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión (extemporáneo): (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	43.1848	UMA
XXVIII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión (normal): (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	17.7536	UMA
XXIX.	Trámite de expedición de cédula de inscripción a licenciatura:	17.7536	UMA
XXX.	Trámite de expedición de cédula de inscripción o reinscripción a licenciatura extemporánea:	27.6383	UMA
XXXI.	Servicios extraordinarios por día en centro de información: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	0.1727	UMA
XXXII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción a licenciatura:	17.7536	UMA
XXXIII.	Trámite de reposición de carnet: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	1.7274	UMA
XXXIV.	Trámite de reposición de credencial: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	0.6154	UMA
XXXV.	Trámite de expedición de diploma: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	64.7827	UMA
XXXVI.	Trámite de expedición de cédula para curso propedéutico para posgrado:	17.7304	UMA
XXXVII.	Trámite de inscripción a posgrado:	28.6274	UMA



XXXVIII.	Trámite de expedición de cédula por crédito cursado en posgrado:	7.4219	UMA
XXXIX.	Trámite de expedición de certificado de estudios de posgrado: (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	26.5068	UMA
XL.	Trámite de expedición de grado académico:	37.1096	UMA
XLI.	Trámite de acto protocolario de titulación de posgrado: (ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)	63.6164	UMA
XLII.	Trámite de expedición de cédula para examen de certificación de lengua extranjera:	10.6619	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 53. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica:

	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I.	Trámite de expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso:	11.1260	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II.	Trámite de expedición de cédula de reingreso:	11.1260	UMA
III.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial (global):	2.1205	UMA
IV.	Trámite de expedición del duplicado de boleta:	1.0603	UMA
V.	Trámite de expedición del duplicado de constancia de estudios con o sin calificaciones y/o copia simple de expediente personal:	1.0603	UMA
VI.	Derogada		
VII.	Trámite de reposición de credencial:	3.1808	UMA
VIII.	Derogado		
IX.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de verano:	8.4822	UMA
X.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	21.2055	UMA
XI.	Paquete de egresados:	14.9605	UMA
XII.	Acto protocolario de recepción profesional:	11.6312	UMA
XIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional:	29.8997	UMA
XIV.	Trámite de expedición del certificado completo o incompleto:	10.8042	UMA
XV.	Trámite de expedición de la carta de pasante:	2.4916	UMA
XVI.	Derogada.		
XVII.	Derogada.		
XVIII.	Trámite de examen de titulación:	24.9376	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 54 Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Huatusco:

	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión:	5.2314	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	13.8715	UMA



	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III.	Trámite de expedición de cédula de inscripción extemporánea:	16.3451	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	13.8715	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
V.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción extemporánea:	16.3451	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI.	Trámite de expedición del duplicado de boleta, credencial, constancia de estudios y kárdex:	1.0534	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal:	4.3200	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva:	7.8352	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IX.	Trámite de expedición de cédula para ingresar al curso de regularización:	10.3326	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
X.	Trámite de expedición del certificado de estudios completo:	8.3800	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XI.	Trámite de expedición del certificado de estudios incompleto:	10.3326	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XII.	Trámite de expedición de diploma:	30.9741	UMA
	(DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIII.	Se deroga.		
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIV.	Trámite de expedición del duplicado del certificado de estudios:	10.3326	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XV.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen general de egreso de licenciatura (EGEL):	20.6533	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVI.	Trámite de expedición del duplicado del acta de exención de examen profesional:	6.9357	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVII.	Trámite de expedición del duplicado de la constancia de liberación del servicio social:	6.9357	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVIII.	Trámite de expedición de la constancia de competencia por ciclo de formación:	10.3326	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIX.	Trámite de expedición de copia certificada de documento oficial:	2.8761	UMA



XX.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global:	4.9800	UMA
XXI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de expedición de la constancia de exención de examen profesional:	6.9357	UMA
XXII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Expedición de duplicado de holograma:	0.2604	UMA
XXIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de reinscripción con beca institucional del 25 por ciento:	10.4036	UMA
XXIV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de reinscripción con beca institucional del 50 por ciento:	6.9357	UMA
XXV.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de reinscripción con beca institucional del 80 por ciento:	2.7696	UMA
XXVI.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de reinscripción extemporánea con beca institucional del 25 por ciento:	12.8536	UMA
XXVII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de reinscripción extemporánea con beca institucional del 50 por ciento:	8.1785	UMA
XXVIII.	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de reinscripción extemporánea con beca institucional del 80 por ciento:	3.2667	UMA
XXIX.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Equivalencia de estudios:	10.7232	UMA
XXX.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Convalidación de estudios:	10.7232	UMA
XXXI.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Revalidación de estudios:	10.7232	UMA
XXXII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Plan de estudios:	8.5217	UMA
XXXIII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Material equivalente (1):	3.4087	UMA
XXXIV.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de impartición de cursos:	35.5072	UMA
XXXV.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Trámite de impartición de talleres:	35.5072	UMA
XXXVI.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Inscripción para curso externo de inglés:	7.1014	UMA
XXXVII.	(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Inscripción para curso externo de inglés 50% de descuento:	3.5507	UMA



(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXXVIII. Mensualidad de curso de inglés:	5.9179	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXXIX. Mensualidad de curso de inglés 20% de descuento:	4.7343	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XL. Trámite de aplicación Examen TOEFL:	11.1374	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLI. Trámite de aplicación Examen TOEFL (Personal UPH):	10.1787	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLII. Inscripción al "Diplomado de Liderazgo y Alta Dirección":	53.2607	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLIII. Inscripción al "Diplomado en Competencias Laborales":	41.4250	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLIV. Curso de capacitación (Desarrollo de Investigación y Tecnología Aplicada):	2.3671	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLV. Legalización de Certificado de Bachillerato:	9.8000	UMA
(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XLVI. Constancia de Libro (Donación-Egresados):	7.1014	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 55. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora:

I. Trámite de reexpedición de certificado de estudio:	17.2824	UMA
II. Trámite de expedición de certificado de baja definitiva de la institución:	3.4989	UMA
III. Trámite de expedición de certificado de baja temporal:	1.6964	UMA
IV. Trámite de expedición de constancia de estudio con calificaciones:	0.7422	UMA
V. Trámite de expedición de constancia de estudio sin calificaciones:	0.6362	UMA
VI. Trámite de reposición de credencial de estudiante:	1.6964	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 E SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII. Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	6.8913	UMA
VIII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial:	8.5882	UMA
IX. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de regularización:	1.6964	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 E SEPTIEMBRE DE 2020)		
X. Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción a nivel superior:	15.6776	UMA
XI. Trámite de legalización de documentos:	9.5425	UMA



(REFORMADA, G.O. 17 E SEPTIEMBRE DE 2020)		
XII. Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción ingeniería y licenciatura:	21.3418	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 E SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIII. Trámite de expedición de diploma:	33.5500	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 E SEPTIEMBRE DE 2020)Trámite de expedición o reexpedición de constancia de registro de boleta de calificación:		
XIV.	0.8481	UMA
XV. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen EGETSU:	6.0436	UMA
XVI. Trámite de expedición de certificados para Microsoft (alumno):	3.4989	UMA
XVII. Trámite de expedición de certificados para Microsoft (usuario externo):	17.2824	UMA
(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)		
Artículo 56. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz:		
I. (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
Trámite de admisiones TSU:	5.9200	UMA
II. (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
Trámite de expedición de cédula de inscripciones TSU:	2.9600	UMA
III. (REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
Trámite de expedición de cédula para cursar cuatrimestre de TSU:	18.9400	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IV. Trámite de expedición de constancias:	0.7100	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
V. Trámite de expedición de duplicado de documentos:	0.8900	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VI. Trámite de protocolo de Titulación por TSU:	45.6900	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar CENEVAL EXANI:	4.1200	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
VIII. Trámite de expedición de credencial:	1.1800	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
IX. Trámite para el cotejo de sellos:	6.6300	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
X. Trámite de expedición de copia digitalizada, planes y programas de estudio:	6.5100	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XI. Trámite para presentar examen a título de suficiencia:	2.6000	UMA
(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XII. Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen EGETSU:	12.4052	UMA



	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIII.	Trámite de expedición de certificados incompletos:	3.0200	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XIV.	Trámite para presentar examen extraordinario:	1.4800	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XV.	Trámite de expedición de duplicado de certificado:	6.6300	UMA
XVI.	Trámite de reposición de gafete:	2.0887	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XVII.	Trámite de expedición de cédula de admisión ingeniería:	10.8900	UMA
XXVIII.	Trámite de expedición de cédula para cursar cuatrimestre de ingeniería:	22.4566	UMA
XIX.	Trámite de expedición de cédula para cursar cuatrimestre de ingeniería (Campus GZ):	20.7813	UMA
XX.	Trámite de expedición de credenciales para nuevo ingreso:	0.8482	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen del TOEFL:	8.2900	UMA
XXII.	Trámite de expedición de constancia de la inscripción en ingeniería:	13.8154	UMA
	(REFORMADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XXIII.	Trámites administrativos para la titulación por ingeniería:	45.6900	UMA
XXIV.	Trámite de reinscripciones TSU:	2.7779	UMA
XXV.	Trámite de inscripción en ingeniería:	11.1329	UMA
XXVI.	Trámite de reinscripción en ingeniería:	2.7779	UMA

(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Artículo 57. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de constancia de baja definitiva:	0.7788	UMA
II.	Trámite de expedición de constancia de baja temporal:	0.4652	UMA
III.	Trámite de expedición de carta de pasante:	0.7788	UMA
IV.	Trámite de expedición de certificado incompleto:	2.3364	UMA
V.	Trámite de expedición de constancia con tira de materias:	0.4652	UMA
VI.	Trámite de expedición de constancia sin tira de materias (sencilla):	0.2326	UMA
VII.	Trámite de expedición de cédula para cursar cuatrimestre:	13.1185	UMA
VIII.	Trámite de expedición de cédula extemporánea para cursar cuatrimestre:	15.7382	UMA
IX.	Trámite de expedición de duplicado de boleta:	0.7788	UMA



X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar el examen de selección:	5.4618	UMA
XI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar el examen especial:	2.3364	UMA
XII.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar el examen extraordinario:	1.0923	UMA
XIII.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	3.2771	UMA
XIV.	Trámite de legalización de certificado de bachillerato:	6.0918	UMA
XV.	Trámite administrativo para la impresión del mapa curricular o programa de estudios:	0.7788	UMA
XVI.	Trámite administrativo para la impresión del plan de estudios:	2.1847	UMA
XVII.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción anual:	3.2771	UMA
XVIII.	Trámite de expedición de reposición de credencial:	1.0923	UMA
XIX.	Trámite de expedición de certificado:	7.0195	UMA
XX.	Acto protocolario de presentación de titulación:	31.2337	UMA
XXI.	Trámite de expedición de duplicado de arancel:	0.3034	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 58. Por el otorgamiento del uso temporal de bienes por parte de RadioTelevisión de Veracruz:

I.	Boom para reflectores marca Lowel:	8.4822	UMA
II.	Cable de alimentación de 04 hilos cal 4 con caimanes y conectores cam lock de 150 amps. de 5 metros de largo:	6.3616	UMA
III.	Cable de alimentación de 03 hilos cal 6 con caimanes y conectores twist lock de 50 amps de 05 metros de largo:	4.2411	UMA
IV.	Cable de alimentación de 03 hilos cal 8 con caimanes y conectores pin de 60 amps de 05 metros de largo:	2.1205	UMA
V.	Caja de conexiones 100 amps, una fase, entrada pin de 100 amps, salida 5 contactos polarizados dobles cada uno con su interruptor temomagnatica marca mathews:	6.3616	UMA
VI.	Centro de carga de 3 fases, 1 neutro 100 amps por fase, 03 salidas de 30 amps, 03 salidas de 20 amps, 01 salida pin de 60 amps, 01 salida de 2 fase 50 amps, todas con neutro y tierra física alimentación conectores cam lock de 150 amps:	11.6630	UMA
VII.	Centro de carga de 2 fases, 1 neutro 50 amps por fase, 02 salidas de 30 amps, 02 salidas de 20 amps, 01 salida de 2 fase 50 amps, todas con	7.4219	UMA



	neutro y tierra física alimentación conectores cam lock de 150 amps:		
VIII.	Cámara Portátil AG-HVX200P – AG-HPX500:	151.6190	UMA
IX.	Cammate:	94.3643	UMA
X.	Carro para transporte de equipo tipo diablo o plataforma hasta 250 lbs de aluminio:	6.3616	UMA
XI.	Consola de iluminación mca Strand de 12 canales tipo MX:	11.6630	UMA
XII.	Dolly para cámara completo incluye: ruedas neumáticas, rueda para riel, 2 rieles curvos de 45°, 3 rieles rectos de 3 metros, plataforma, asiento, manerale mca. Mathews:	57.2547	UMA
XIII.	Equipo de control de iluminación del estudio de televisión “A” incluye: consola de control marca strand gsx de 100 canales 1 a 1, rack de 96 dimmers de 2.4 kw cada uno, distribuidores de señal dmx, parrilla, barras de distribución (no incluye reflectores ni espacio en estudio):	53.0136	UMA
XIV.	Equipo de control de iluminación del estudio de televisión “B” incluye: consola de control marca strand gsx de 75 canales 1 a 1, rack de 72 dimmers de 2.4 kw cada uno, distribuidores de señal dmx, parrilla, barras de distribución (no incluye reflectores ni espacio en estudio):	53.0136	UMA
XV.	Equipo de control de iluminación del estudio de televisión “C” de 10 x 10 metros. incluye: centro de carga de 3 fases 100 amps, 48 salidas 2 por interruptor, distribuidores de señal dmx, parrilla, barras de distribución altura de 3.2 metros (no incluye reflectores ni espacio en estudio):	23.3260	UMA
XVI.	Escalera de aluminio tipo extensión y burro de 2.25 a 3.5 metros:	2.1205	UMA
XVII.	Extensiones de 04 hilos cal 4 con conectores cam lock de 150 amps de 25 metros de largo:	6.3616	UMA
XVIII.	Extensiones de 03 hilos cal 6 con conectores twist lock colgante de 50 amps de 25 metros de largo:	4.2411	UMA
XIX.	Extensiones de 03 hilos cal 8 con conectores pin de 60 amps de 25 metros de largo:	2.1205	UMA
XX.	Extensiones de 03 hilos cal 10 con conectores twist lock colgante de 30 amps de 25 metros de largo:	2.1205	UMA
XXI.	Extensiones de 03 hilos cal 12 con conectores twist lock colgante de 20 amps de 25 metros de largo:	2.1205	UMA
XXII.	Extensiones de 03 hilos cal 14 con conectores polarizados colgantes de 15 amps de 25 metros de largo:	2.1205	UMA
XXIII.	Generador marca Honda de 3500 watts:	9.5425	UMA
XXIV.	Generador marca Honda de 6500 watts:	19.0849	UMA
XXV.	Máquina de humo marca Rosco modelo 1600, sin líquido:	8.4822	UMA
XXVI.	Kit de iluminación 4 reflectores de 1000 W. Mca Lowell tipo DP:	16.9644	UMA
XXVII.	Kit de iluminación 3 reflectores de 1000 W. Mca Lowell tipo DP:	13.7835	UMA



XXVIII.	Kit de iluminación 4 reflectores de 600/1000 W. Mca Unifocus:	16.9644	UMA
XXIX.	Kit de iluminación 3 reflectores de 600 W. 120 V. Mca Arri:	12.7233	UMA
XXX.	Kit de iluminación 5 reflectores, tres de 500 W. Omni, dos de 750 W., tota, 120 volts Mca Lowell:	21.2055	UMA
XXXI.	Kit de iluminación 3 reflectores de 500 W., 120 V, Omni Mca Lowell:	12.7233	UMA
XXXII.	Kit de iluminación 5 reflectores, dos de 500 W. vip ligh, 03 Proligh, 120 V Mca Lowell:	19.0849	UMA
XXXIII.	Kit de iluminación 3 reflectores de 250 W proligh Mca Lowell:	11.6630	UMA
XXXIV.	Pantalla reflejante Mca Lowell:	9.5425	UMA
XXXV.	Planta de Alimentación:	94.3643	UMA
XXXVI.	Reflector tipo Fresnel de 5000 W, 120 V, Marca Strand Pollux:	9.5425	UMA
XXXVII.	Reflector tipo Fresnel de 2000 W, 120 V, Marca Strand:	6.3616	UMA
XXXVIII.	Reflector tipo Fresnel de 2000 W, 120 V, Marca Colortran:	6.3616	UMA
XXXIX.	Reflector tipo Fresnel de 1000 W, 120 V, Marca Strand:	6.3616	UMA
XL.	Reflector tipo Fresnel de 1000 W, 120 V, Marca Colortran:	6.3616	UMA
XLI.	Reflector tipo Fresnel de 650 W, 120 V, Marca Strand Bambino:	5.3014	UMA
XLII.	Reflector Elipsoidal de 575 W, 120 V, Marca Strand Leko:	7.4219	UMA
XLIII.	Reflector Ciclorama Doble de 2x1000 W, Marca Strand Iris 2:	6.3616	UMA
XLIV.	Reflector Ciclorama Doble de 2x1000 W, 120 V Marca Colortran Ciclologh 2:	6.3616	UMA
XLV.	Reflector Ciclorama Sencillo de 1000 W, 120 V, Mca Colortran Ciclologh 1:	4.2411	UMA
XLVI.	Reflector par Ciclorama de 1000 W, 120 V, Mca Strand IADI:	4.2411	UMA
XLVII.	Reflector de piso para Ciclorama de 1000 W, Mca Strand Arturo:	4.2411	UMA
XLVIII.	Reflector de piso para Ciclorama de 1000 W, Mca Strand Orion:	4.2411	UMA
XLIX.	Reflector tipo Par de 1000 W, 120 V, Marca Tomcat (BOTE):	3.1808	UMA
L.	Reflector para Ciclorama de 750 W, 120 V, Mca Colortran Scoop:	2.1205	UMA
LI.	Reflector de luz fría marca Fluotec 120 Volts, de 8 lámparas:	19.7000	UMA
LII.	Reflector de luz fría marca Fluotec 120 Volts, de 6 lámparas:	15.9041	UMA
LIII.	Reflector de luz fría marca Fluotec 120 Volts, de 4 lámparas:	11.6630	UMA
LIV.	Reflector de luz fría marca Fluotec 120 Volts, de 2 lámparas:	7.4219	UMA
LV.	Reflectores para sun gun de 50/100 W. pro ligh, 12 V, Mca Lowell:	8.4822	UMA
LVI.	Rack de 12 dimers de 2.4 Kw cada uno portátil marca Strand:	15.9041	UMA
LVII.	Reflector tipo minibruto de 6 lámparas de 650 watts, 120 V:	9.5425	UMA
LVIII.	Reflector tipo minibruto de 9 lámparas de 650 watts, 120 V:	15.9041	UMA
LIX.	Reflector de luz fría marca Fluotec Petite 4, 120 V, 4 lámparas de 55 W, portat:	11.6630	UMA
LX.	Sand bag:	1.0603	UMA
LXI.	Tripie marca Mathews con base, poste y ruedas. Century 40. Century 20.	5.3014	UMA



Como 4.5 metros:

LXII.	Unidad de Control Remoto de Televisión Análoga:	753.8000	UMA
LXIII.	Unidad de Control Remoto de Radio Análoga:	753.8000	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 59. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza:

	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
I.	Trámite de expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión:	19.6150	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
II.	Trámite de expedición de cédula de inscripción:	18.7122	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
III.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción:	18.7122	UMA
IV.	Trámite de expedición de credencial institucional:	1.5692	UMA
V.	Trámite de expedición de credencial biblioteca:	0.5301	UMA
VI.	Trámite de expedición de duplicado de constancia sin calificaciones:	1.0921	UMA
VII.	Trámite de expedición de duplicado de constancia con calificaciones:	1.3465	UMA
VIII.	Se deroga.	0.0000	
IX.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de Curso global:	19.6150	UMA
X.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de Curso especial:	24.9376	UMA
XI.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano:	19.6150	UMA
XII.	Trámite de expedición de cédula para curso de inglés semestral:	9.8605	UMA
XIII.	Trámite de expedición de certificado legalizado completo:	10.4861	UMA
XIV.	Trámite de expedición de certificado legalizado incompleto:	10.4861	UMA
	(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)		
XV.	Trámite de expedición de diploma:	63.1711	UMA
XVI.	Acto protocolario:	13.8896	UMA
XVII.	Paquete de egresados:	23.8879	UMA
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de acreditación del idioma inglés:	2.5447	UMA
XIX.	Trámite de expedición de cédula de inscripción al 50%:	8.5352	UMA
XX.	Trámite para presentación examen de Inglés:	9.8711	UMA
XXI.	Trámite expedición de duplicado boleta académica:	0.8270	UMA
XXII.	Trámite expedición duplicado de boleta act. extraescolar:	0.8270	UMA
XXIII.	Trámite de reposición de acta de examen profesional:	3.8170	UMA
XXIV.	Trámite de expedición de Kárdex:	0.8270	UMA
XXV.	Trámite de baja de alumno:	3.8170	UMA
XXVI.	Trámite de expedición de carta de buena conducta:	1.0921	UMA
XXVII.	Trámite de expedición de duplicado de constancia de servicio social:	1.0921	UMA
XXVIII.	Avance reticular	0.8270	UMA



XXIX.	Trámite de expedición de historial académico:	1.3465	UMA
XXX.	Trámite de cambio de carrera:	3.8170	UMA
XXXI.	Trámite de examen de segunda oportunidad:	2.3220	UMA
XXXII.	Trámite de expedición de duplicado de carta de pasante:	4.9833	UMA
XXXIII.	Trámite de convalidación de estudios:	2.9900	UMA
XXXIV.	Trámite de inscripción extemporánea:	22.8913	UMA
XXXV.	Trámite de reinscripción extemporánea:	22.8913	UMA
XXXVI.	Trámite de equivalencia de estudios:	8.3125	UMA
XXXVII.	Trámite de reposición de recibo de cobro:	0.8270	UMA
XXXVIII.	Trámite de expedición de diploma de especialidad:	1.9933	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 59 Bis. Por los servicios prestados por el Colegio de Veracruz:

I.	Licenciatura:		
	a) Paquete ingreso:	8.5458	UMA
	b) Trámite de expedición de certificado de estudios:	19.0001	UMA
	c) Paquete examen profesional:	38.0002	UMA
	d) Paquete credencial:	1.8979	UMA
	e) Paquete resello:	0.3817	UMA
	f) Trámite de expedición de constancia de calificaciones semestrales:	0.8588	UMA
	g) Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	3.7958	UMA
	h) Trámite de expedición de constancia simple:	2.8521	UMA
	i) Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	3.7958	UMA
	j) Trámite para la expedición de título:	47.5002	UMA
II.	Maestría:		
	a) Paquete de Ingreso:	9.5000	UMA
	b) Trámite de registro de matrícula mensual en la maestría:	19.0001	UMA
	c) Trámite de expedición de certificado de estudios:	28.5001	UMA
	d) Paquete examen profesional:	57.0003	UMA
	e) Paquete credencial:	1.8979	UMA
	f) Paquete resello:	0.3817	UMA
	g) Trámite de expedición de constancia de calificaciones semestrales:	0.8588	UMA
	h) Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	3.7958	UMA
	i) Trámite de expedición de constancia simple:	2.8521	UMA
	j) Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	3.7958	UMA
	k) Trámite para la expedición de título:	47.5002	UMA
III.	Doctorado:		
	a) Paquete de ingreso:	19.0001	UMA
	b) Trámite de registro de matrícula mensual en el doctorado:	28.5001	UMA
	c) Trámite de expedición de certificado de estudios:	38.0002	UMA



d) Paquete examen profesional:	95.0111	UMA
e) Paquete credencial:	1.8979	UMA
f) Paquete resello:	0.3817	UMA
g) Trámite de expedición de constancia de calificaciones semestrales:	0.8588	UMA
h) Trámite de expedición de constancia con calificaciones:	3.7958	UMA
i) Trámite de expedición de constancia simple:	2.8521	UMA
j) Trámite de expedición de constancia de no adeudo:	3.7958	UMA
k) Trámite para la expedición de título:	47.5002	UMA

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 59 Ter. Por los servicios prestados por la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas:

I. Por la Certificación de Proficiencia Lingüística:

a) Certificación de Proficiencia Lingüística General en la lengua Totonaca variante de la Sierra:

i) Profesional/Laboral (en la lengua Totonaca variante de la Sierra)	18.1519	UMA
ii) Estudiantes (en la lengua Totonaca variante de la Sierra)	11.3343	UMA

b) Certificación de Proficiencia Lingüística con enfoque en Sector Salud en la lengua Totonaca variante de la Sierra:

i) Profesional/Laboral (en la lengua Totonaca variante de la Sierra)	18.1519	UMA
ii) Estudiantes (en la lengua Totonaca variante de la Sierra)	11.3343	UMA

c) Certificación de Proficiencia Lingüística con enfoque en Desarrollo Social en la lengua Totonaca variante de la Sierra:

i) Profesional/Laboral (en la lengua Totonaca variante de la Sierra)	18.1519	UMA
ii) Estudiantes (en la lengua Totonaca variante de la Sierra)	11.3343	UMA

II. Por la traducción a la Lengua Indígena por grado de complejidad por hoja:

a) Muy fácil	3.6261	UMA
b) Fácil	6.7221	UMA
c) Elevado	6.7221	UMA
d) Muy elevado	8.2171	UMA
e) Complejo	12.4900	UMA
f) Muy complejo	12.9459	UMA
g) Altamente complejo	20.0286	UMA



(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Artículo 59 Quáter. Por los servicios prestados por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz:

Educación Media Superior		
I.	Trámite de reexpedición de certificado completos o incompleto:	2.3671 UMA
II.	Trámite de duplicado de certificado completo o incompleto:	2.3671 UMA
III.	Trámite de equivalencia:	3.5507 UMA
IV.	Trámite de convalidación:	1.7754 UMA
V.	Trámite de examen de regularización primera (I) y segunda (II) oportunidad:	0.5918 UMA
VI.	Trámite de expedición y reexpedición de credencial:	0.4734 UMA
Educación Superior		
Licenciaturas		
VII.	Trámite de reexpedición de certificado de estudios completo o incompleto:	5.9179 UMA
VIII.	Trámite de expedición de equivalencia parcial:	5.9179 UMA
IX.	Convalidación interna:	3.5507 UMA
X.	Trámite de expedición de carta de pasante:	5.9179 UMA
XI.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones y créditos:	2.9589 UMA
XII.	Trámite de búsqueda de historial académico:	3.5507 UMA
XIII.	Trámite de sellado de constancia de CONAFE:	0.5918 UMA
XIV.	Trámite de expedición y reexpedición de credencial:	0.4734 UMA
XV.	Trámite de copia certificada de documentos académicos en posesión UPAV:	5.9179 UMA
XVI.	Trámite de examen extraordinario:	1.1836 UMA
XVII.	Trámite de examen a título de suficiencia:	1.7754 UMA
Posgrados		
XVIII.	Trámite de expedición de certificado de estudios completo o incompleto:	5.9179 UMA
XIX.	Trámite de reexpedición de certificado de estudios completo o incompleto:	5.9179 UMA
XX.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones y créditos:	2.9589 UMA
XXI.	Trámite de expedición y reexpedición de credencial:	0.4734 UMA
Servicio Social y Apoyo a la Titulación		
XXII.	Trámite de expedición de título nivel Técnico Superior Universitario:	23.6714 UMA



XXIII. Trámite de titulación Licenciatura paquete "A" (certificado, acta de examen profesional y título profesional)	47.3429	UMA
XXIV. Trámite de titulación Licenciatura paquete "B" (certificado, acta de examen profesional y título profesional)	41.4250	UMA
XXV. Trámite de titulación de Especialidad (acta de examen profesional y título de grado):	59.1787	UMA
XXVI. Trámite de titulación de Maestría (acta de examen profesional y título de grado):	76.9322	UMA
XXVII. Trámite de titulación de Doctorado (acta de examen profesional y título de grado):	94.6858	UMA
XXVIII. Trámite de reexpedición de título profesional o grado:	23.6714	UMA
XXIX. Trámite de aplicación diagnóstica de perfil psicológico:	3.5507	UMA
XXX. Trámite de reexpedición de constancia de liberación de servicio social:	2.3671	UMA

Título Cuarto

De los Derechos por Servicios Prestados Por el Poder Judicial del Estado

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 60. Por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y Juzgados Municipales, se causarán y pagarán derechos, por la expedición de copias certificadas, por cada hoja o fracción: 0. 2651 UMA

(REFORMADO, SEGUNDO PÁRRAFO; G.O. 20 DE MARZO DE 2019)

En los Juicios de alimentos y en los de reconocimiento de hijos, así como en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, la expedición de copias certificadas no tendrá costo.

Capítulo Único

De los Derechos por Servicios Diversos

(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 61. Por servicios diversos prestados por dependencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. Por copias certificadas de escrituras de protocolo por cada hoja o fracción: 0. 2651 UMA
- II. Por los certificados y copias certificadas distintas a las señaladas en los capítulos anteriores a este Título, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA
- III. (DEROGADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020)
Se deroga.
- IV. Por la expedición de copias certificadas de diligencias de averiguaciones previas levantada por el Ministerio Público, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA



(REFORMADO, G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 62. Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 9, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA

II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA

III. Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.3181 UMA

El costo del envío de información corresponderá a las cuotas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO. A partir del inicio de vigencia del presente Código se deroga con todos sus capítulos el Título Segundo "De los Derechos", del Libro Tercero "De los Ingresos Estatales" del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como cualquier otra disposición que contravenga al presente Código.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal de 2013, los organismos públicos descentralizados podrán continuar cobrando los derechos que por los conceptos señalados por este Código es correspondan en sus propias oficinas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE
Rúbrica.

MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA SECRETARIA
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001684 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.



NOTA DEL EDITOR:

A CONTINUACIÓN SE CITAN EN ORDEN CRONOLÓGICO LOS DIVERSOS DECRETOS DE REFORMAS AL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESENTADOS EN FICHAS DONDE SE INDICA EL NÚMERO DE DECRETO, LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL, EL SENTIDO DEL DECRETO, LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL MISMO, NOTAS (CUANDO ASÍ PROCEDA) Y EL LINK A LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EN LA CUAL SE PUBLICÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

Cabe señalar que la enumeración de la reforma que se presenta en la columna izquierda de cada ficha, solo tiene efectos didácticos para una mejor apreciación del número de modificaciones al presente Código

	CÓDIGO 860	G.O. 30 DE JULIO DE 2013
TEXTO ORIGINAL	DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
	TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. A partir del inicio de vigencia del presente Código se deroga con todos sus capítulos el Título Segundo “De los Derechos”, del Libro Tercero “De los Ingresos Estatales” del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como cualquier otra disposición que contravenga al presente Código.</p> <p>TERCERO. Durante el ejercicio fiscal de 2013, los organismos públicos descentralizados podrán continuar cobrando los derechos que por los conceptos señalados por este Código es correspondan en sus propias oficinas.</p>	
	GACETA OFICIAL TOMO CLXXXVIII NÚM. Ext. 296	
	http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2013/07/Gac2013-296%20Miercoles%2031%20Ext.pdf	



	DECRETO 873	G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013
Reforma número 1	<p>QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD JUVENIL; REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y REINSERCIÓN SOCIAL; REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE; Y ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS, ORDENAMIENTOS TODOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el apartado D al artículo 15, y se deroga el apartado D del artículo 13, ambos del Código número 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>Artículo Tercero. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encontraran en trámite ante alguna de las áreas administrativas de las Secretarías del Despacho que, como consecuencia de este decreto, se transfieren a otra dependencia, se continuarán tramitando ante dicha Secretaría hasta su conclusión.</p> <p>Artículo Cuarto. A la brevedad posible, el Ejecutivo del Estado, en la esfera administrativa, efectuará las adecuaciones reglamentarias necesarias que establece el presente Decreto.</p> <p>Artículo Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales de las Direcciones Generales de Transporte, de la de Prevención y Reinserción Social y de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, se transferirán a la Secretaría Seguridad Pública, con pleno respeto a los derechos laborales de sus trabajadores.</p> <p>Artículo Sexto. En todos los ordenamientos y disposiciones en que se haga mención de la Dirección General de Transporte, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, o de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras se deberán tener por referidas y adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículo Séptimo. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, conformarán un Grupo de Trabajo, a fin de determinar la estructura orgánica mínima indispensable que integrará las Secretarías, cuyas funciones se reforman, adicionan o derogan en este instrumento. Las denominaciones de los órganos y áreas administrativas se ajustarán a lo dispuesto en los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantillas de personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.</p> <p>Artículo Octavo. En tanto se expidan las nuevas normas reglamentarias correspondientes, seguirá siendo aplicable en lo que no se oponga a estas reformas, la normatividad reglamentaria vigente.</p>	
GACETA OFICIAL TOMO CLXXXVIII, NÚM. Ext. 332		
http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2013/08/Gac2013-332%20Lunes%2026%20Ext.pdf		



	DECRETO 5	G.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2013
Reforma número 2	<p>QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p> <p>PRIMERO: Se reforma el artículo 2, en su fracción VII, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>SEGUNDO: Se adiciona el artículo 4 Bis, al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>TERCERO: Se reforma el artículo 18, fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>CUARTO: Se adiciona al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Capítulo Décimo, del Título Segundo, con un artículo 22 Bis, para quedar como sigue:</p> <p>QUINTO: Se reforman las fracciones I a XIX, y se adicionan los incisos e) y f) a la fracción XVIII, e incisos d) y e) a la fracción XIX, y la fracción XX, del artículo 24 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXI, y se adicionan las fracciones XXII a XXV, del artículo 25, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XVIII, y se adicionan, los incisos a) a d) de la fracción V, el inciso v) a la fracción XVII, el inciso v) a la fracción XVIII, y las fracciones XIX; XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, del artículo 26, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>OCTAVO: Se reforma el artículo 28, fracciones I a III, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>NOVENO: Se reforman las fracciones I a IV, y se adiciona la fracción V, del artículo 29, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>DÉCIMO: Se adicionan los numerales 1 y 2, del inciso a) de la fracción II, numerales 1 y 2, del inciso c) de la fracción X, así como las fracciones XIII y XIV, del artículo 30, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Se reforma el artículo 32 en sus fracciones III y IV, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Se reforma el artículo 33 en su fracción V, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Se reforman las fracciones I a XXIII, y se adiciona la fracción XXIV del artículo 34, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Se reforman las fracciones I a XXXVII del artículo 35, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXXI, del artículo 36, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p>	



DÉCIMO SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XVI, y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 37, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

DÉCIMO OCTAVO: Se reforman las fracciones I a XXXVI, y se adiciona la fracción XXXVII del artículo 38, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

DÉCIMO NOVENO: Se reforman las fracciones I a XXVII, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, del artículo 39, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO: Se reforman las fracciones I a XL, del artículo 40, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO PRIMERO: Se reforman las fracciones I a XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV, del artículo 41, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se reforman las fracciones I a XXV, del artículo 42, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO TERCERO: Se reforman las fracciones I a XXXV, del artículo 43, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO CUARTO: Se reforman las fracciones I a XLVI, del artículo 44, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO QUINTO: Se reforman las fracciones, I a XXX, y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 45, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXI, del artículo 46, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XXII, del artículo 47, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO OCTAVO: Se reforman las fracciones I a XXX, del artículo 48, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO NOVENO: Se reforman las fracciones I a XXXVI, y se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX; XL, XLI, XLII y XLIII, del artículo 49, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMO: Se reforman las fracciones I a XLV, y se adicionan las fracciones XLVI; XLVII, XLVIII, XLIX, L; LI, LII y LIII, del artículo 50, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se reforman las fracciones I a XXIII, del artículo 51, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se reforman las fracciones I a XXXV, del artículo 52, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMO TERCERO: Se reforman las fracciones I a XV, del artículo 53, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMO CUARTO: Se reforman las fracciones I a XVIII, y se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo 54, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMO QUINTO: Se reforman las fracciones I a XVII, del artículo 55, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:



TRIGÉSIMO SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXI, y se adicionan las fracciones XXII y XXIII, del artículo 56, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XXI, del artículo 57, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMO OCTAVO: Se reforman las fracciones I a XVIII, y se adiciona la fracción XIX, del artículo 59, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMO NOVENO: Se adiciona el artículo 59 Bis, al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Las donaciones o cuotas voluntarias de los trámites administrativos relacionados con los servicios educativos, tendrán el mismo tratamiento que los derechos, para todos los efectos legales a que haya lugar, en lo que no se contraponga a su naturaleza.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

GACETA OFICIAL TOMO CLXXXVIII, NÚM EXT. 492

<http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2013/12/Gac2013-492%20Lunes%2016%20Ext.pdf>

Reforma número 3	DECRETO 317	G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2014
	QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO, CÓDIGO DE DERECHOS Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 13 apartado A, fracción XXVIII, inciso q) párrafo primero y apartado E fracción XVI párrafo segundo, 16 apartado B, fracción II; se adicionan al artículo 16 apartado A, las fracciones I y II, la fracción VI al artículo 29 y al artículo 30 en su fracción III el inciso f), fracción IV, inciso a) el numeral 3, fracción VII el numeral 6 y 7, fracción VIII inciso a) los numerales 6, 7 y 8, y fracción XI el inciso g) todos del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue: TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.	
GACETA OFICIAL TOMO CXC, NUM. EXT. 520 http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2014/12/Gac2014-520%20Martes%2030%20TOMO%201%20Ext.pdf		



		DECRETO 624	G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2015
		<p>QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	
Reforma número	4	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 24, en sus fracciones XVIII, XIX y XX, 28, 36 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXX y XXXI, 37 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 40 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, 44 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV, 46 en sus fracciones X y XIV, 48 en sus fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXVIII, XXIX y XXX, 52 en su fracción IV, el artículo 53 en sus fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV, 54 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, 56 en sus fracciones I, II, IV, VI, XI, XIV, XVI y XXIII y 59 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; Se adicionan: la fracción XXXVIII al artículo 35, las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 37, las fracciones, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 40, las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII al artículo 43, las fracciones XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI al artículo 44, las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 45, las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 46, la fracción XXXI al artículo 48, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 53, las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 54, las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 56, y las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII al artículo 59 y el artículo 59 Ter.; y se derogan: las fracciones XIV, XV, XVI y XXVIII del artículo 36 y la fracción VIII del artículo 59, todos del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>	
		<p>GACETA OFICIAL TOMO CXCVII, NÚM. EXT. 520</p> <p style="text-align: center;">http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2015/12/Gac2015-520%20Miercoles%2030%20Ext.pdf</p>	



	DECRETO 872	G.O. 7 DE JUNIO DE 206
Reforma número	QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	
5	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15, apartado D, fracciones III y IV del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue: TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Segundo. Los ciudadanos que cuenten con licencia vigente al momento de la expedición de este Decreto, podrán solicitar, previo pago de los derechos correspondientes, la renovación de la misma en cualquier momento no siendo necesario que ésta expire para realizar dicho trámite. Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	
	GACETA OFICIAL TOMO CXCVIII, NÚM. EXT. 226 https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=139	

	DECRETO 911	G.O. 19 DE AGOSTO DE 2016
Reforma número	QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	
6	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue: TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.	
	GACETA OFICIAL TOMO CXCVI, NÚM. EXT. 332 https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=143	



	DECRETO 257	G.O. 15 DE MARZO DE 2017
Reforma número	QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, DEL CÓDIGO DE DERECHOS, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	
7	Artículo segundo. Se reforma el párrafo segundo de la fracción XVI del apartado E del artículo 13, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue: TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la <i>Gaceta Oficial</i> , órgano del Gobierno del Estado. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	
	GACETA OFICIAL TOMO CXCV, Núm. Ext. 106 https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=686	

	DECRETO 260	G.O. 30 DE MARZO DE 2017
Reforma número	QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	
8	Artículo segundo. Se reforma la fracción III; se adiciona un segundo párrafo al inciso e) de la fracción VIII y la fracción XIV; todos del Apartado D, del artículo 15 del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue: TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la <i>Gaceta Oficial</i> , órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Tercero. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.	
	GACETA OFICIAL TOMO CXCV, Núm. Ext. 128 https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=709	



	DECRETO 599	G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017
Reforma número 9	QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO Y EL CÓDIGO DE DERECHOS, AMBOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
	<p>Artículo segundo. Se reforman los artículos 2 fracción VII, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 59 Bis, 59 Ter, 60, 61 y 62, todos del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.</p>	
	GACETA OFICIAL TOMO CXCVI, NÚM. 514	
	https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=1196	

	DECRETO 600	G.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017
Reforma número 10	QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	
	<p>Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	
	GACETA OFICIAL TOMO CXCVI, Núm. Ext. 514	
	https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=1195	



	DECRETO 628	G.O. 12 DE MARZO DE 2018
Reforma número 11	<p>QUE ADICIONA EL APARTADO E Y LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p> <p>Artículo único. Se adiciona el apartado E y la fracción I al artículo 15 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Planeación deberán realizar las acciones necesarias en un plazo máximo de 60 días naturales para cumplimentar lo ordenado en el presente Decreto.</p>	
	GACETA OFICIAL TOMO CXCVII, NÚM. EXT. 102	
	https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=1345	

	DECRETO 730	G.O. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Reforma número 12	<p>QUE REFORMA EL INCISO n) DE LA FRACCIÓN XXVIII, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p> <p>Artículo único. Se reforma el inciso n) de la fracción XXVIII, del apartado A, del artículo 13 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	
	GACETA OFICIAL TOMO CXCVIII, NÚM. EXT. 362	
	https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=1654	



	DECRETO 239	G.O. 20 DE MARZO DE 2019
Reforma número 13	<p>POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 652 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p> <p>Artículo segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 60 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	
	GACETA OFICIAL TOMO CXCIX, NÚM. EXT. 114	
	https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=2031	

	DECRETO 305	G.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2019
Reforma número 14	<p>QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los incisos e) y s) de la fracción IX del artículo 18; se adiciona un inciso z) a la fracción IX del artículo 18, y se derogan los incisos j), k), p), q) r) y el numeral 2 del último párrafo, todos de la fracción IX del artículo 18, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>Segundo.- La expedición de los títulos y cédulas profesionales que se encuentren en trámite será atendida de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su inicio.</p> <p>Tercero.- Las instituciones educativas comprendidas en la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave remitirán a la Coordinación de Profesiones, en un término de noventa días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, una lista completa de los títulos y cédulas profesionales que hubieren expedido durante los últimos diez años.</p>	



	<p>Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
	<p>GACETA OFICIAL TOMO, NÚM. EXT. 488</p> <p>https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=2499</p>

	DECRETO 590	G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
<p>Reforma número</p> <p style="font-size: 24pt; font-weight: bold;">15</p>	<p>QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	
	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman del Título Segundo, la nomenclatura del Capítulo Cuarto, los artículos 17 primer párrafo, 19 fracción IX incisos a), b), c) y d); 20 fracciones I y II, 22 fracciones IV y V, 22 Bis fracción I inciso a), 26, 28 fracciones I, II y III, 33, 34 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, 37 fracciones I, II y III, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 40 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XLI, XLII y XLIII, 41 fracciones I, II y III, 42 fracción I, 43 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 44 fracciones XXIII, XXIV, XXXVI y XXXVII, 45 fracciones I, II, IV, V, VI, XXIX, XXXI, XXXIII y XXXV, 46 fracciones I, II y III, 47 fracciones I, II, IV y XIX, 48 fracciones XII, XIV, XVIII, XXX y XXXI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII al artículo 36, las fracciones LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX y LXI al artículo 40, las fracciones XXXIX y XL al artículo 43, las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 47, las fracciones LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX y LXX al artículo 49, las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 51, la fracción XLII al artículo 52, las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 54 y el artículo 59 Quáter y se derogan del artículo 38 la fracción X, del artículo 40 las fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII, del artículo 43 las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 48 la fracción XI, del artículo 49 las fracciones XIV, XVI, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII y LIII, la fracción IV del artículo 52, del artículo 54 la fracción XIII, del artículo 61 la fracción III, todos del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como siguen:</p>	



TRANSITORIOS	
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>Segundo. Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.</p>
	GACETA OFICIAL TOMO CCII, NÚM. Ext. 374
	https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3090

	DECRETO 830	G.O. 29 DE ENERO DE 2021
Reforma número 16	<p>QUE DEROGA LA FRACCIÓN I, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO FINANCIERO Y ADICIONA UN APARTADO E, AL ARTÍCULO 16 Y DEROGA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO DE DERECHOS AMBOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un apartado E, al artículo 16 correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación; y, se derogan los incisos a) y b) de la fracción IV, del artículo 19, correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para emitir las reglas, criterios y lineamientos para la operación, transferencia, administración y entrega de los Hologramas a los Centros de Verificación Vehicular y Verificentros.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal que se opongan al presente Decreto.</p> <p>CUARTO. Se instruye a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Secretaría de Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento al presente Decreto. La Secretaría de Medio Ambiente deberá incluir las presentes modificaciones en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.</p>	
	GACETA OFICIAL TOMO CCIII, NÚM. Ext. 042	
	https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3413	



	DECRETO 839	G.O. 10 DE MARZO DE 2021
Reforma número	<p>QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, A LOS CÓDIGOS HACENDARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, EMILIANO ZAPATA, MEDELLÍN, MINATITLÁN, MISANTLA, ORIZABA, PAPANTLA, TIERRA BLANCA, VERACRUZ Y XALAPA, ASÍ COMO AL CÓDIGO DE DERECHOS Y A LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	
17	<p>Artículo Primero a Décimo Sexto ...</p> <p>Artículo Décimo Séptimo. Se adiciona un último párrafo al artículo 14 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Décimo Octavo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto.</p>	
	<p style="text-align: center;">GACETA OFICIAL TOMO CCIII, NÚM. Ext. 098</p> <p style="text-align: center;">https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3502</p>	